

**“EL UXORICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
EXPEDIENTES Y JUDICIALIZACIONES. 1.940-1.960”**

CAROL VIVIANA BÁEZ CABEZA.

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS.
ESCUELA DE HISTORIA.
BUCARAMANGA.**

2013

**“EL UXORICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
EXPEDIENTES Y JUDICIALIZACIONES. 1.940-1.960”**

CAROL VIVIANA BÁEZ CABEZA.

Trabajo de Tesis para optar el título de Historiadora.

Directora:

GLORIA CONSTANZA REY VERA.

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS.

ESCUELA DE HISTORIA.

BUCARAMANGA.

2013

DEDICATORIAS

A mi hijo Samuel Tomás, por encomendarme el mayor proyecto de construcción posible: aprender a ser mejor mujer y madre; tarea que amasa con su gran sonrisa y con el cielo de sus ojos, el único cielo que concibo real y satisfactorio.

A mis padres, hermanos, amigos, colegas y camaradas, que acompañaron mi ardua lucha en la academia, la política y la vida; que para mí viene siendo el mismo cuerpo.

AGRADECIMIENTOS

Enorme gratitud, para con mis colegas historiadores que han contribuido en la elaboración de mi proyecto de grado, de manera tácita y permanente, a mi directora de tesis Gloria Rey, por aterrizar mis pretensiones y hacerlas objetivas y coherentes, a mi amiga entrañable Laura Ardila, por su incondicionalidad y lealtad en tiempos en que se es amigo de sí mismo, a Miguel Cuadros por su tiempo en momentos de angustia académica, a Cristian Josué Estupiñan, por desplazar sus actividades para ocuparse de las mías, cuando menos organizada estaba, al compañero y abogado Edgar Mendoza, y Ricardo Chavarriaga, por sus aclaraciones jurídicas.

A la Juventud Comunista Colombiana, y al Partido Comunista Colombiano, regional Santander, por ofrecerme su apoyo logístico, moral y político, a mi querido amigo David Felipe Centeno por ensanchar mis ideas y acortar mis prejuicios, a mis padres por tolerar este loco esfuerzo, por ser historiadora, en un mundo de mercaderes, a Alba Lili Roa por ayudarme a esbozar mis sueños, a la UIS por no contar con el pregrado en Literatura, y enseñarme a escribir en prosa, no del amor ni del odio ni del cinismo, sino de la vida, que viene siendo siempre Historia.

A los que llegaron y se fueron, en este año de luchas y goces, a los que decidieron quedarse en mi vida, y a los que renunciaron a ser parte de esta bolsa de anzuelos.

A todos y cada uno mil gracias, por estar en cada letra de este proyecto, y por conformar uno a uno la columna vertebral, de esta mujer en construcción.

CONTENIDO.

	Pág.
INTRODUCCIÓN	10
1. EL UXORICIDIO Y SU CONCEPCIÓN JURÍDICA DENTRO DEL CÓDIGO PENAL DE 1936.	28
1.1 PENALIZACIÓN DEL UXORICIDIO EN COLOMBIA. ¿CONDENAS? UNA MIRADA A LA JUSTICIA.	34
1.2 DERECHOS CIVILES DE LAS MUJERES EN COLOMBIA.	43
2. LA EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE FAMILIA Y EL PAPEL DE LAS MUJERES EN ELLA.	51
2.1 LA MUJER COMO SÍMBOLO DEL HONOR FAMILIAR.	62
2.2 CULTURA DEL HONOR FRENTE A LIBERACIÓN DE LA MUJER	69
3. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ENTORNO FAMILIAR- MUJERES VÍCTIMAS DE UXORICIDIO.	73
3.1 ACERCAMIENTO AL CONCEPTO DE UXORICIDIO. LA CUESTIÓN DE GÉNERO COMO DETONANTE A LA EMOCIÓN VIOLENTA EN LOS HOMICIDIOS CONTRA LAS MUJERES.	99
CONCLUSION	112
BIBLIOGRAFIA	116

RESUMEN.

Título: “El Uxoricidio en el Distrito de Bucaramanga. Expedientes y Judicializaciones. 1.940-1.960”^{*}

Autora: Carol Viviana Báez Cabeza.^{**}

Palabras clave: Uxoricidio, Justicia, Mujeres, Género, Honor, Machismo.

Este trabajo de investigación se ha centrado en analizar y estudiar los problemas de Historia de violencia de género en Santander durante la primera mitad del siglo XX en Colombia. Para lograr tener una visión global de esta problemática se tomaron en consideración los casos puntuales de homicidio de hombre y mujer particularmente derivados de situaciones asociadas a la vida de pareja. El contexto en cual se enmarcan estos acontecimientos están en su mayoría permeados por la aplicación consuetudinaria del código penal de 1936, que identificaba al UXORICIDIO como una característica criminal pero desgraciadamente en la práctica judicial, la mayoría de derechos fundamentales de la mujer eran violentados e ignorados. La hipótesis de trabajo que se buscó demostrar es que la carta política colombiana de 1886, sirvió de plataforma conceptual e ideológica para legitimar este tipo de asesinatos. Los casos estudiados fueron ubicados en los archivos del CDIHR cuyas instalaciones se encuentran en la UIS.

Para lograr tener una visión global de esta problemática se tomaron en consideración los casos puntuales de homicidio de hombre y mujer particularmente derivados de situaciones asociadas a la vida de pareja.

El contexto en cual se enmarcan estos acontecimientos están en su mayoría permeados por la aplicación consuetudinaria del código penal de 1936, que identificaba al UXORICIDIO como una característica criminal pero desgraciadamente en la práctica judicial, la mayoría de derechos fundamentales de la mujer eran violentados e ignorados

^{*} Trabajo de grado

^{**} Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Historia. Directora. Gloria Constanza Rey Vera.

ABSTRAC.

TITLE: Uxoricide in Bucaramanga's district. Records and prosecutions. 1940-1960".*

Author: Carol Viviana Baez Cabeza.**

Keywords: Uxoricide, Justice, Women, Gender, Honor.

This research has focused on analyzing and studying history of gender violence problems in Santander during the first half of the twentieth century in Colombia. To achieve a global view of this problem, specific cases of murder of men and women particularly derivatives of situations associated with family life, were considered. Host context in which these events were framed were all mostly permeated by the customary application of penal code of 1936, which identified uxoricide a cell of a crime but unfortunately in judicial practice, the majority of women's fundamental rights were violated and ignored . Thus paper hypothesis is aiming to demonstrate that the Colombian Constitution of 1886, provided a platform to legitimize conceptually and ideologically such murders. The cases studied were located in the archives of CDIHR whose facilities are in the UIS

To achieve a global view of this problem were considered specific cases of male and female homicide arising from situations particularly associated with life partner.

The context in which these events are framed largely customary permeated by the application of the penal code of 1936, which identified the criminal as a feature uxoricide but unfortunately in judicial practice, the majority of women's fundamental rights were violated and ignored

* Work degree

** Faculty of Human Sciences . School of History. Director. Gloria Vera Constance King.

INTRODUCCIÓN

En este proyecto investigativo regional, se pretenden analizar los homicidios contra las mujeres por parte de sus esposos o concubinos, (Uxoricidio) según lo establecido en el código penal de 1936 y la información extraída de los expedientes judiciales, establecer si los móviles para cometer el delito tuvieron relación directa con la defensa legítima del honor y con el rol de género preestablecido dentro de la sociedad, para violentar a las mujeres; por tanto las sentencias y la mirada de la justicia en este caso es fundamental para definir si los fallos era inclinaciones morales u obedecían a la justicia y a lo establecido por la ley de la época.

El reconocimiento de una institucionalidad y de una perspectiva cultural, que moldea las relaciones entre géneros es una figura que ayudará a comprender el funcionamiento pleno de las familias envueltas en crímenes de ésta naturaleza, y por tanto nos puedan dar informe acerca de su actuar y de la regulación de éstos hechos según las normas mencionadas; el funcionamiento de la norma en la aplicación de las sanciones y su sintonía con la época en la que fue impuesta.

No solo la historiografía colombiana cuenta con estudios sobre la violencia de género; en los que se tiene gran influencia de la antropóloga santandereana Virginia Gutiérrez de Pineda, quien hace avances significativo en el reconocimiento del paisaje familiar santandereano y analiza su enfoque patriarcal en el mismo. Además de estudiar a la familia colombiana, su composición, su estructura, tipología, dinámica y sus múltiples manifestaciones culturales.

En Latinoamérica también se han realizado investigaciones de tipo jurídico, antropológico e histórico que ponen de manifiesto la cuestión sexista y

autocrática masculina, que prima en las relaciones personales y de pareja, en donde se tejen relaciones de poder impuestas por quien tiene el control económico y psicológico, y que en muchas ocasiones podrían determinar el homicidio de mujeres por parte de sus cónyuges, delito conocido como Uxoricidio, según el código penal de 1936 en Colombia.

Buscamos las condiciones culturales y de mentalidad, que sobrepasan las estructuras rígidas de la sociedad sobre lo divino y lo pagano, estableciendo una relación directa con el proceder de la ley y de quienes confieren el fallo.

Gioconda Herrera Mosquera, editora del texto “Antología de género” enfatizada en el espacio geográfico ecuatoriano, propone diversos estudios acerca de las relaciones de violencia y género, la raza, la nación y la política. “Esta antología recoge textos que desde variadas disciplinas, posiciones teóricas y formas de abordar la diferencia sexual, están aportando para la definición de este campo de saber, entendido como un espacio de producción de conocimiento con un objeto de estudio propio; a entender la indagación sobre el sentido atribuido a lo masculino y lo femenino en determinado contexto cultural e histórico, su expresión en las estructuras sociales, las instituciones, las normas y los símbolos, y sobre la forma en que estas construcciones culturales otorgan significado a determinadas relaciones de poder”.¹

Igualmente se ha estudiado el género como un vehículo a través del cual se expresa la moralidad la virginidad y la castidad, donde éstas apuntan a una concepción de la virtud femenina como derecho masculino de precedencia sobre la sexualidad femenina: la virtud femenina vincula y cubre con su honor la honra masculina y la de sus familias.”²

¹ HERRERA MOSQUERA, Gioconda. Editora. “Antología de género” FLACSO, Sede Ecuador. 2001. Quito. Pág. 7.

² JIMENO SANTOYO, Myriam. "Crimen pasional: contribución a una antropología de las emociones". Universidad Nacional de Colombia. Primera edición 2004. Bogotá. Pág. 43.

Los expedientes judiciales del siglo XX, encontrados en el Centro de Documentación e Investigación Histórica CDIHR, localizados en la UIS, se han enfocado en gran proporción en el estudio de género, para los casos de prostitución, infanticidio, condición política, y violencia hacia las mujeres, pero en este caso el Uxoricidio es una problemática novedosa en tanto que no se ha indagado lo suficiente en el reconocimiento de estructuras culturales, jurídicas y patriarcales que permitan establecer si el honor era un causante apremiante para el homicidio de las mujeres por parte de sus esposos, concubinos o parejas sentimentales, y cuál era entonces el trato jurídico hacia los victimarios, en consecuencia del acometimiento de este delito tipificado.

Motivo por el cual se ha querido indagar y establecer sus consecuencias, a nivel regional (Distrito judicial de Bucaramanga), y la manera como ha repercutido en la sociedad, ocupando un elemento primordial para entender la transformación de la misma. La violencia ejemplarizada, en homicidios, secuestros, raptos, insultos, robo, lesiones personales, y otras tantas violencias, que han conformado la historia de nuestro país, han sido objeto de estudio de grandes investigadores nacionales, por lo que el concepto de violencia generalmente es lo bastante amplio como para que se siga indagando en la problemática.

Hemos superpuesto, sobre estas violencias: **El Uxoricidio**, como fenómeno que nos acerca a una modalidad particular de violencia de género. El Uxoricidio visto desde una perspectiva jurídica, abarcando las apreciaciones conforme a la ley, dictadas respecto al delito de homicidio agravado; las apreciaciones descritas en los expedientes, las razones del delito, la defensa del victimario, la posición de los jueces y la sentencia definitiva con respecto al quebrantamiento a la ley. En este caso el Uxoricidio; que etimológicamente significa el marido que mata a su esposa.

En algunos casos el uxoricidio puede no ser sino el último escalón de prácticas continuas de violencia doméstica, sin embargo, también puede ser signo de

otros procesos psicosociales. Se plantea, en concreto, que parte del uxoricidio puede explicarse por un conflicto de mentalidades, entre la extinta -pero aún vigente- cultura del honor y la creciente liberación de la mujer. Cómo la jurisprudencia procede de acuerdo a las connotaciones sociales que representan a la mujer como un símbolo inviolable de rectitud y de buena conducta; por lo tanto la pregunta acerca de las sentencias de los uxoricidios deben explicarnos si efectivamente la ley estaba diseñada para condenar al esposo implicado, si las construcciones sociales del honor masculino trascendían en dichos fallos judiciales o por el contrario, no había una estrategia legal conducente en la aplicación de penas correspondientes por este tipo de delito contra las mujeres.

Se ha resaltado siempre en la academia (al menos en la nuestra) que el motivo principal y objetivo fundamental de una investigación histórica es su pertinencia, su poco conocimiento de la problemática, y su posterior profundización en la reconstrucción de la memoria histórica de la región. Aunque debe también aclararse, que parte de nuestro misterio investigativo parte también de la subjetividad del investigador, de cómo un acontecimiento remoto tiene implicaciones en la contemporaneidad del sujeto.

En éste caso particular, los años escogidos recogen lo señalado en líneas anteriores, e intervienen elementos subjetivos, como la pertenencia ancestral de mujeres que pudieron ser nuestras abuelas, o que vivieron la vida marital, jurídica (si la conocían) los lineamientos morales a los que estaban sujetas y el ordenamiento de los roles de género al que están expuestas las víctimas de este delito; identificado como uxoricidio. La violencia de género siempre ha sido una constante en la vida de las mujeres, y Santander no es una excepción a esta dinámica, por lo que se convierte en un problema a desarrollar desde una perspectiva historiográfica más humana, y menos estadística, ya que el interés real de identificación del problema recae en la suposición de un rechazo a la conducta individual, autoestima o desobediencia de la mujer, ejemplificado en el honor como directa afectación de la virilidad masculina.

Los años escogidos para nuestra investigación, son años que resultan críticos y decisivos para el mundo, nos encontramos a portas del genocidio nazi a judíos, comunistas, minorías gitanas y étnicas, bipolaridad mundial de los dos bloques de poder del momento: la URSS y Estados Unidos de América. Tiempos de conmoción y agitación para una gran parte de los habitantes del mundo, que no recaen directamente sobre las familias colombianas, pero que conviven en una misma línea de tiempo.

Para nuestro país, son tiempos donde la violencia se recrudece con el bipartidismo, y por ende la violencia como concepto genérico, abarca todos los ámbitos de la sociedad, puesto que es ella la que se encuentra en la mitad del conflicto, ejerciendo, la violencia por razones de color, en el caso del partido que representara, y transformando sus familias en batallones de resguardo y control político y social. El cruce de múltiples formas de violencia, establece una brecha entre la violencia generalizada y el control político ejercido desde las élites dominantes, en donde no dejan de convivir escenarios más íntimos de violencia doméstica y de represión femenina, en el sentido de la estabilidad del honor en la familia colombiana.

“Desde mediados del siglo XX Colombia ha sido objeto de profundas transformaciones. Al comparar el país actual con el de los comienzos de la década de 1.950, en muy poco, el de hoy, es similar a aquel. El desarrollo económico desde un modelo de sustitución de importaciones hasta los inicios de la apertura económica, la urbanización acelerada, la universalización de parámetros culturales mediante la expansión de los medios de comunicación, la ampliación de la cobertura educativa en todos los niveles, el surgimiento de nuevos y variados actores sociales, la esperanza de democratización que abre la Constitución de 1991, todo ello marca una gran diferencia con el país de 1950, en un período de tiempo muy corto, si se le compara con el que han tenido los países europeos para llevar a cabo los mismos procesos. En términos de Leal Buitrago (1991) y Consuelo

*Corredor (1992), el país ha tenido un amplio y acelerado proceso de modernización".*³

Sin embargo, la violencia bipartidista, no fue la única que tuvo lugar en el territorio nacional, se venía cocinando una guerra que aún persiste, y que sigue cobrando víctimas, por un elemento fundamental en la concepción que de la familia, tiene el ciudadano común, y que de la mujer se maneja de puertas para adentro, en donde el hombre es un sujeto público y la mujer, es solo sujeto, en lo privado, debido al repudio intelectual que se tiene de ésta.

Sin embargo, cabe la pregunta expuesta en una investigación anterior:

*“Entonces, ¿Por qué razones, diferentes a la filiación política, se mataban las personas en la década de los cincuenta en Colombia? La razón principal por la que un hombre (esposo) mataba a su mujer (esposa) era la «sospecha de infidelidad» o incumplimiento del rol de esposa. También jugaba un papel importante la desatención de los hijos entendida como el incumplimiento del rol de madre (...) La exposición pública de una situación que atentara contra la dignidad de un hombre (esposo) podría aceptarse social y legalmente como razón suficiente para matar a su mujer (esposa). Las mujeres que perdieron su virginidad, perdieron su potencialidad de ser reconocidas y respetadas por la sociedad. La pérdida de su virginidad implicaba la pérdida de la posibilidad de ser esposas y madres. (...)”*⁴

³ MEJÍA VELÁSQUEZ, Hernán, LONDOÑO RENDÓN, Carlos E. GRANDA MARÍN, Alberto. “Panorama socio económico y político de Colombia a partir de 1950” En: MEJÍA VELÁSQUEZ, Hernán, LONDOÑO RENDÓN, Carlos E. GRANDA MARÍN, Alberto. “.La Juventud de Medellín y la Construcción de la Democracia”. Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, 1994. p. 1-10

⁴ UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS DE AQUINO. Bogotá. CASTILLO MURILLEJO, Norma Constanza. “¿Por qué razones distintas a la filiación política nos matábamos los colombianos en los años 50?”. 2009. Pág. 149. En línea: <http://www.scielo.org.co/pdf/unih/n67/n67a08.pdf>

En el Código Penal, la figura de ira e intenso dolor invisibiliza las homicidas, quizá porque la sanción social era suficiente para que fueran excluidas de las garantías ofrecidas por ésta legislación.

El interés por el Uxoricidio, en el Distrito judicial de Bucaramanga de 1940 a 1960, recae en la representación de una parte de la historia no contada de nuestro país y nuestra región, una parte no contada de la violencia de género, en la que se están empezando a presentar visos de compromiso frente a la pretensión académica de aproximarse a las condiciones sociales y legales a las que se han visto sometidas las mujeres en sus relaciones de pareja, y en este caso problematizar en torno al homicidio de las mismas por parte de sus compañeros sentimentales.

Tiempos en los que generalmente se abstraen ideas negativas de los derechos de las mujeres, gracias a su imposibilidad de ejercer su ciudadanía, pero además, tiempos en los que se estaba entrando en una nueva época de ascensión femenina al derecho de la educación y al trabajo asalariado, por lo que el concepto de “Liberación femenina” lleva implícito una serie de cambios estructurales en el marco de la mentalidad colectiva de los ciudadanos y de las familias colombianas en general.

Por tanto la pretensión no puede ser otra que la de problematizar en torno a la condición de las mujeres en su medio familiar y a su posición legal frente a la justicia, y por tanto su vulnerabilidad frente a hechos misóginos en donde el honor parece máspreciado que la vida humana. Basándonos en el concepto que del Honor establece Virginia Gutiérrez;

“En la comunidad santandereana el código del Honor constituye el fundamento del nicho natural. (...) Interviene en la autonomía espacial y cronológica del Egos. (...) Enseña paradigmas de

*conformación de las imágenes de hombre y mujer y rige el proceso formativo de las mismas”.*⁵

Podríamos interpretar entonces con esta hipótesis, la existencia previa de una sociedad condicionante y patriarcal que impone un rol específico tanto para hombres como para las mujeres, que posibilita la discriminación y legitima el uso de la violencia contra éstas. Por lo que el homicidio podría ser motivado por la conducta impropia de las víctimas, lo que implicaría una aceptación social del hecho violento hacia las mujeres, por causas “morales”. Por tanto las leyes de un Estado con estos matices promovería el acercamiento hacia la búsqueda de estas tendencias sociales y penales, en donde las mujeres son víctimas.

Se pretende, indagar en el hecho , en los diferentes tipos de discursos, los pronunciados por el victimario, los testigos, la voz de la justicia, (Jueces y jueces de conciencia) la aplicación legal al delito y los efectos de esa confrontación, y así analizar el uxoricidio como consecuencia violenta de la discriminación de género, como consecuencia implícita del código de Honor masculino, que pretende legitimar el abuso de poder sobre el cuerpo de las mujeres cristalizado en dicho delito, y fundamentado en una “educación” machista y de control fálico extendido por todo el territorio nacional como parte de una concepción conservadora y de lento avance en la mentalidad colectiva.

La legislación colombiana de mitad del siglo XX, la Constitución de 1.886, el código penal de 1936, han sido elementos indispensables para acercarnos a las consignas que promulguen los derechos mínimos de ciudadanía de las mujeres, la manera de impartir justicia contra quienes cometen este tipo de crímenes, ya que la tipificación del delito por cuestiones de género no parece tornarse visible, por lo que problematizaremos la relevancia penal para dichos casos.

⁵ GUTIERREZ de PINEDA, Virginia. VILA de PINEDA, Patricia. “Honor, Familia y Sociedad en la estructura patriarcal. El caso de Santander. 1992. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia. Pág. 30.

En la actualidad, este crimen es conocido como feminicidio, entendido este como el asesinato de la mujer en razón de su género, por odio hacia las mujeres, por rechazo a su autonomía y su valor como persona o por demostración de poder machista o sexista.

“El feminicidio entendido como crimen de odio, es decir como un crimen basado en discriminación debido al sexo, implica altas cuotas de misoginia, esto es una clara aversión hacia las mujeres.”⁶

Nuestra investigación pretende acercar el concepto del feminicidio entendiendo el contexto en el que se estudia (1940-1960) y aplicarlo a las relaciones de pareja, para testimoniar los sucesos criminales ocurridos por cuestiones de honor o de que impliquen algún tipo de aversión femenina en el distrito judicial de Bucaramanga.

Se pretende hacer un acercamiento a la sociedad residente en el distrito judicial de Bucaramanga, a las familias implicadas en los hechos criminales, el rol de la mujer en el entorno familiar, si era considerada como un sujeto pensante o si por el contrario se relegaba a un segundo plano, en donde su utilidad era centrada únicamente alrededor de su esposo y sus hijos, a masar y acariciar, a procrear y cuidar; si se le consideraba como un sujeto transformador, o como un instrumento mediante el cual se preservaba la especie, o si además se les amparaba bajo estereotipos discriminatorios, que justificaban el homicidio por cuestiones de “honra”.

En esa medida, se busca establecer una justificación al delito de uxoricidio, en procura del mantenimiento de un orden patriarcal, justificado en el rol de género, además de demostrar que la ley colombiana, margina a la mujer en sus derechos fundamentales como ciudadana, teniendo como base fundamental las leyes de la época, pero reconociendo que aún no estaban instaurados los

⁶ Profamilia social “Feminicidio. Mujeres que mueren por violencia intrafamiliar en Colombia. Estudio de casos en cinco ciudades del país”. [En línea].
<<http://es.scribd.com/doc/44240618/Feminicidio>>

derechos fundamentales de las mujeres, en aras de establecer que la aceptación social del delito, brindaba impunidad a los victimarios.

La Familia colombiana, y su concepción de sí misma debió jugar un papel importante en la educación de las mujeres, y por tanto en la educación masculina; ¿se podía entonces, disfrutar de cierta independencia en sus hogares o su vida social? ¿Estaban sometidas a obligaciones de fidelidad y ascetismo que no cobijaban a sus maridos? Se formulan éstas preguntas en razón de establecer, un motivo, que llevara al homicidio de estas mujeres por cuestión de género. ¿Cuáles eran los motivos para cometer este delito? ¿Era legítimo el homicidio por cuestiones de honor?

A sabiendas que la Familia colombiana, proviene de una estructura americana impositiva desde la Colonia; analizaremos su estructura y el legado correspondiente al departamento de Santander, en cuanto a la funcionalidad, jerarquía patriarcal y roles de género de la misma, en función de su desarrollo y dinámica ulterior.⁷

El patriarcalismo, entonces debe referirse a la situación concreta en el Departamento de Santander, para los años en cuestión, y a las familias compendias a las que se hace referencia en los expedientes correspondientes al Uxoricidio; para tener una clara referencia del significado del Patriarcalismo, y de este entorno definido, trabajaremos según el estudio elaborado por Virginia Gutiérrez de Pineda, en la que aborda el patriarcalismo en Santander como

“Una tradición ha concedo al hombre un status adscrito que apoya el ejercicio de autoridad y refuerza su poder.(...) La relación hombre-mujer dentro del patriarcalismo está especificado siguiendo los principios definitorios del status por género. El hombre se sitúa en la

⁷ GUTIERREZ de Pineda, Virginia. “Familia y Cultura en Colombia” Tipologías, funciones y dinámica de la familia. Manifestaciones múltiples a través del mosaico cultural y sus estructuras sociales. Primera edición 1975. Instituto colombiano de cultura.

cúspide de la jerarquía, y la mujer se ubica subordinadamente. (...) La estratificación social de los géneros se puede focalizar en tres dimensiones de las relaciones sociales; relaciones de recompensa, relaciones de prestigio y relaciones de poder (...).⁸

El impulso que mueve esta investigación está marcado por una necesidad clara de identificar la violencia contra la mujer, manifestada en el uxoricidio, reconstruir las causas materiales de los hechos, y establecer tendencias acerca de esta problemática acentuada casi invisiblemente dentro de las familias del distrito judicial de Bucaramanga, sin distinción de clase social, la extracción social de las víctimas no resuelve el problema del porqué, en tanto que la violencia familiar y de género victimiza a cualquier mujer casada o amancebada, sin distinción de rango o edad, para la época de 1940 a 1960, ya que el tema en cuanto realidad histórica, es tan permanente y grotesco que resulta imposible negarla u ocultarla.

La cuestión subjetiva radica en la condición que como mujer atiendo. Se pretende clarificar, si es posible, su vulnerabilidad, en una sociedad patriarcal, que la niega, pero la abusa. Su condición, como víctimas de violencia extrema, y su posterior reproducción en nuestra educación, la parcialidad católica, con la que fueron criadas, casadas y sometidas, y la condena tanto pública, como legal para el uso libre de sus derechos y complacencias.

Se trata entonces de un problema, que enmarca la vida de familias enteras, pueblos enteros, sociedades enteras, que perviven bajo condiciones obligantes, más para unos que para otros, que interponen entre las relaciones de género, balanzas inequitativas y abandonadas en la constante marcha de la vida, y que por ende involucran a las generaciones ulteriores, dejando a su cuesta una historia de violencia, por cuestiones morales y de honor, que se atenúan por cuestiones de género.

⁸ GUTIERREZ de Pineda, Virginia. VILA de PINEDA, Patricia. "Honor, Familia y Sociedad en la estructura patriarcal. El caso de Santander. 1992. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Pág. 31,32.

Es necesario aclarar, que el fin en sí, no es hacer un relato presumido del poder de las mujeres en la historia, que busque condenar la actuación de hombres conyugidas, ni de los hombres ofendidos por posiciones de revisión frente al sistema patriarcal, no se trata entonces de poner en el banquillo a las personas involucradas en los homicidios, sino de proponer tendencias que indiquen las razones por las que se daban estos ataques mortales contra las mujeres, comprendiendo su situación social, y todos aquellos componentes que los tornan violentos y misóginos (en algunos casos), para proponer una tendencia en el delito de uxoricidio en el distrito de Bucaramanga, para la fecha mencionada, y su relación directa con el Honor masculino.

La producción historiográfica sobre este tema en particular es algo amplio a nivel nacional, se cuenta con bibliografía pertinente y conceptualización antropológica, social e histórica seria que ayuda en nuestra tarea, a aterrizar algunas ideas propuestas en el problema de investigación y que además presentan metodologías que pueden seguirse siempre y cuando no nos desviemos de nuestros objetivos iniciales, sin olvidar, también que en el transcurso de la investigación pueden surgir caminos diferentes que nos ayuden a enfocar de una mejor manera nuestra hipótesis.

Para el caso latinoamericano nos hemos encontrado con investigaciones que no precisamente aborda el título provisional de nuestra investigación , pero que si trabaja el concepto de matrimonio, relaciones de pareja, honor y violencia conyugal, tal es el caso de Natalia Catalina León, quien trabaja esta problemática para el espacio de Cuenca, Ecuador, quien nos ayudará a establecer algunos parámetros dentro de las asociaciones conyugales, abordando así una parte de Latinoamérica muy cercana a nuestra realidad histórica.

Es de suma importancia para este caso, en particular, mencionar los ejemplos brindados por Myriam Jimeno, con su libro “Crimen pasional: Contribución a una antropología de las emociones” en la que se destacan ejemplos de

homicidios ocurridos tanto en Colombia como en Brasil. Identificando en su parangón, diferencias estructurales del crimen cometido contra mujeres, pero también encontrando casos conyugicidas contra los hombres.

No existe ningún estudio historiográfico, realizado en el distrito de Bucaramanga, que problematice el tema, aunque ha habido acercamientos diversos de la violencia contra las mujeres de manera general que ayudarán en la investigación. No hay ningún trabajo específico con respecto al Uxoricidio, para ningún espacio temporal dentro del distrito. Los trabajos realizados juiciosamente por los y las tesistas, abordan los expedientes judiciales, enfocados en problemáticas específicas, pero no se abordan el tema del Uxoricidio, lo que permite un avance historiográfico en nuestra tarea, y en particular en ésta investigación definida.

No se ha indagado ni establecido ningún tipo de patrón que indique, la cuestión de género como motivo causal de un asesinato, ni se ha establecido de manera alguna, la marginación de la mujer en la legislación nacional, a causa del Uxoricidio, que hasta hace pocos años la ha involucrado a la vida civil, y le ha otorgado sus respectivos derechos, y ha establecido una pena para los homicidas de las mujeres por cuestiones de género. Por lo que resulta imperante estudiar este fenómeno social, para interpretar, el pensamiento de una sociedad patriarcal como la nuestra, teniendo como eje principal a la mujer.

Es necesario establecer, que durante el período de 1940 a 1960 en el distrito de Bucaramanga, no se configura una legislación en donde los derechos civiles de las mujeres sean señalados, debido a una estructura patriarcal, que invisibiliza a las mujeres, y parece enmarcarlas en lo doméstico y devocional, que sumado a la indiferencia institucional, y la falta de responsabilidad social podrían justificar o ignorar penalmente el homicidio de mujeres por cuestiones de género.

Se tiene claridad, según las cifras nacionales actuales, los motivos de la violencia sexual contra las mujeres en el país y en el departamento de Santander, gracias a los estudios realizados por diversas organizaciones estatales y privadas, enfocadas en el reconocimiento de las falencias acaecidas de la violencia general del país, pero se ha olvidado, la historia de muerte que ha rodeado a las mujeres de mitad del siglo XX, y como éstas fueron borradas de la mente colectiva.

Ante las pruebas de evidencia encontrados en los procesos judiciales consultados en las fuentes de archivo, en los testimonios y escritos que nos brindan los expedientes y en general por ser parte de una sociedad en la cual la intolerancia hacia el género femenino es una realidad inocultable, y en la que

“La sensibilización característica del santandereano al Código del Honor, se expresa fácilmente cuando hablan expresamente del que atañe al individuo según el sexo”.⁹

Es preciso y oportuno entonces, realizar una investigación histórica que lleve a profundizar en los problemas que aquejan a las mujeres, por razones sociales establecidas, y que las somete a condiciones de vulnerabilidad, debido a la inexistencia o ineficacia de la normatividad colombiana con respecto a estos crímenes, y su estrecha relación con el rol de género.

Las fuentes documentales que constituyen el soporte empírico de esta propuesta de investigación la conforman: El Archivo histórico **regional CDIHR UIS**. Fondo judicial. Sección penal. Serie homicidios. En este fondo se encuentran los expedientes penales de homicidios transcurridos durante el siglo XX. Contiene 224 cajas, de las cuales se indagó de manera general ya que no se encuentran los expedientes clasificados por años ni por municipios, ni por distrito judicial.

⁹ *Ibíd.* Pág. 73.

Del estudio minucioso de este archivo se pudieron encontrar 18 casos que se ajustan a los requerimientos de este trabajo, es decir; mujeres víctimas de homicidio por parte de sus cónyuges en el Distrito judicial de Bucaramanga, entre 1.940 y 1.960.

Cabe aclarar, que este fondo no se encuentra organizado ni se tiene preciso el número exacto de casos, debido a la pérdida de expedientes, el desorden mismo de las cajas y la falta de cuidado de estos archivos, que en muchos casos, han pasado procesos complejos, donde cobran los rigores del clima, el deterioro natural, el envejecimiento del papel, y el descuido por parte de los organismos productores de los documentos, que han malogrado la escritura y por lo tanto dificultan la consulta, en el ánimo de historiografiar su contenido.

El carácter de la información de estos expedientes es parcial, pues por su avanzado deterioro en algunos archivos o la confusión existente en estas cajas, puede causar la pérdida de algunos expedientes. Por lo tanto, asumimos existen vacíos en los datos correspondientes a ciertas fechas, o ciertos pueblos de Santander, por lo que tomamos el distrito judicial de Bucaramanga, debido a que el **CDIHR**, maneja únicamente dicho distrito.

Construir una historiografía sobre las causas materiales de los homicidios contra las mujeres en el entorno familiar en el distrito judicial de Bucaramanga, entre 1.940-1.960, teniendo en cuenta la legislación de la época, resultó ser un encuentro directo con la percepción moral de la sociedad santandereana, con su manera de ver el mundo y con sus formas de represión hacia los delitos, es una sociedad moralista, patriarcal, con un código de honor definido que acata los conceptos de honra y sujeción de la mujer a su familia, hijos y esposo. Tal es el caso de repudio contra la infidelidad femenina; “Mientras la mujer debe ser casta, el hombre, como lo hemos observado tiene derecho a relaciones extraconyugales, privilegio que para algunos refuerza su imagen viril y con ello su honor”.¹⁰

¹⁰ Ibíd. Pág. 77.

Nos encontraremos con 18 expedientes relacionados con el delito de uxoricidio como agravante del delito de homicidio, expedientes que van desde una pena medianamente larga, dentro de los establecimientos carcelarios, hasta con absoluciones subjetivas, por parte de la jurisprudencia.

El código penal de 1.936, nos ofrece elementos importantes, para la lectura adecuada de los expedientes, en los que encontramos las leyes con las que se procesaba al implicado, y el tipo de delito del que era sujeto de investigación. Nos encontramos con una fuente riquísima en elementos procesales, y del funcionamiento de la estructura jurídica de la época, que sirven como elementos claves en el estudio de la jurisprudencia para determinar el tipo de justicia aplicada a los casos de uxoricidio, las penas, la mirada de los testigos, de los jueces de conciencia, de los jueces, los peritos, el implicado, y en un caso; el de la víctima, por lo que es de gran importancia darle a los expedientes el carácter histórico que se merece en la búsqueda de una tendencia concerniente al esclarecimiento parcial del procedimiento judicial en razón de investigar los uxoricidios y someterlos a juicio y sentencia, teniendo estos datos podremos discernir de la efectividad de la ley en los casos en los que la víctima resulta ser una mujer (casada o amancebada).

Nos encontramos frente a familias conservadoras de la moral y "buenas costumbres" que constituían un fuerte asentamiento de preservación estructural patriarcal, como núcleo de la sociedad, ya que de ella dependería su "normal" funcionamiento, y por consiguiente la violencia no era un factor determinante en la ruptura de dichas familias, por lo que la ésta violencia dentro del hogar podría ser un hecho de la vida cotidiana al que la ley le estará ofreciendo menor importancia frente a otras infracciones.

Aunque hay que aclarar que el "(...) sentido clásico del honor familiar se ha venido transformando. En la vida urbana santandereana, hombres y mujeres paulatinamente han ido adquiriendo libertad en sus decisiones (...) aunque (...) Repetimos que en el hombre

santandereano sigue siendo obligatorio velar por la honra de sus parientas femeninas inmediatas, aunque con atenuada ingerencia y responsabilidad hoy en día".¹¹

Podría sugerirse, que las mujeres víctimas de ese delito, no eran sometidas a un juicio justo en contra de sus homicidas, puesto que su misma condición de vulnerabilidad frente al Estado, al no existir una ley que las nombre y las reconozca como ciudadanas, y por tanto como sujetos políticos, la hacía más propensas a la lasitud de la Constitución política vigente. Eran sometidas luego de su muerte, al escarnio público, en ocasión de haber cometido adulterio, abandono o simple rechazo a la autoridad masculina y a la recriminación de responsabilidad, por parte de los implicados dentro del proceso, lo que sugiere una condición subjetiva del caso y una punibilidad que niega los objetivos de la ley.

Las causas materiales o motivos del victimario, para matar a su esposa o cónyuge, en el distrito de Bucaramanga, vienen encarnadas en una "defensa" del honor masculino, sobre el femenino, los expedientes analizados nos dan una clara muestra de la subjetividad de los procesados al momento de cometer el delito; entre los cuales se cuentan: los celos, la infidelidad, el rechazo o insumisión de la mujer hacia su esposo, la no virginidad, el deseo de contraer nuevas nupcias con otra mujer, y la misoginia, que vienen encerradas en la defensa legítima del honor.

Por tanto, se presume que los uxoricidios comprendidos entre 1.940 y 1.960 en el distrito judicial de Bucaramanga, en razón de su móvil, se encuentran directamente relacionados con la aversión hacia las mujeres, sus conductas son productos de un rechazo absoluto hacia la autodeterminación de las mismas, hacia su conducta individual y su autoestima, las mujeres no podían tomar decisiones sin la aprobación de sus esposos, y éstos, al igual que la ley, las veían como un ente ligado estrictamente a la voluntad masculina, por lo que

¹¹ *Ibíd.* Pág. 95.

la ley no es contundente a la hora de proferir sentencias por Uxoricidio, contundentes en el sentido de la objetividad de los pronunciamientos; más cerca del positivismo jurisprudencial que de la imparcialidad que debe asumir la justicia.

1. EL UXORICIDIO Y SU CONCEPCIÓN JURÍDICA DENTRO DEL CÓDIGO PENAL DE 1936.

“Por lo demás, en la pasión no necesariamente se desestructura la personalidad. Y sobre todo, no hay que olvidar que la atenuación no estriba en ellas mismas, ni en la pasión ni en la emoción, sino en las circunstancias en las que la emoción tiene lugar, esto es, un elemento normativo”¹²

Este código se mantiene con vigencia hasta el año 1.981, y empieza a regir de manera formal a partir del año 1.938, es decir, dos años después de su promulgación.

El Código Penal de 1936, se expidió durante la llamada 'Revolución en Marcha' de Alfonso López Pumarejo.¹³ En ese momento, se pretendía tomar distancia con la Iglesia Católica, por tanto era de esperar que se hiciera una clara separación entre delito y pecado, propósito que no se logró.

Si se analiza el discurso descrito en los expedientes, por parte de los acusados, los abogados defensores, los testigos y conocidos de la pareja en conflicto; asumen una posición defensora de la moral católica, al percibir el hecho de la infidelidad, abandono o celos, como una manera de proteger la familia, y como un tipo moral reprochable, por parte de las víctimas de uxoricidio.

*"Yo no me consta nada porque yo no he visto, pero sí se oyía decir
quera bagamundona con otros hombres juera del marido y se*

¹² DÍAZ de LEÓN, Marco Antonio, GÓMEZ TAPIA, José Luis. Coordinadores. "Temas de Justicia penal del Estado de Hidalgo" Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Primera edición 2007. Pág. 159

¹³ GONZALEZ ZAPATA, Julio. "Derecho y sexualidad. Liberación o represión". [En línea]. <<http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/viewFile/2525/2058>>

escuchaba que letigiaban con el marido por eso; pero yo no sé con cuales hombres era que les faltaba porque no nombraban personas"¹⁴

Su testimonio, no válida inmediatamente el hecho de la muerte de Calixta Ruíz, por parte de su esposo Segundo Burgos, pero deja entrever que el hecho pudiera ser justificado, por sus "infidelidades" constantes con otros hombres, lo que pareciera un castigo necesario. Cuestión que tiene todo que ver con el honor masculino, aparentemente mancillado por su esposa.

En algunos casos, la fiscalía toma posición y hace afirmaciones contundentes, dejando en claro su machista posición frente al delito que se juzga:

"Concedida nuevamente el derecho al uso de la palabra al señor fiscal comenzó diciendo lo que en seguida se extracta: Dijo que facilmente se podía hablar en este proceso sobre el amor, los celos y la pasión. Pero que eso sería un alarde tonto, pues todos deben estar de acuerdo en los siguientes hechos: Que Modesto Suárez es un hombre honrado, trabajador y María Nepomucena era una mujer liviana. El hecho -dijo-se cometió en estado de ira e intenso dolor y que esta modalidad se desprende de la indagatoria del procesado quien afirma que su mujer se le iba de la casa, donde él le tenía todo lo necesario, con otros hombres y que el esposo ofendido manifiesta que a él le daba pena y dolor que su mujer fuera mala, y que la había sacado de la mala vida para que no estuviera por ahí rodando como pelota de viento"¹⁵

Por parte de los abogados defensores de la época, puede leerse un discurso, un poco más cercano o con pretensión a la objetividad, pero ésta fácilmente se

¹⁴ CDIHR-UIS. ARCHIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - PENAL - HOMICIDIOS. EXPEDIENTES. Caja 010. Folio 8.

¹⁵ CDIHR- UIS. ARCHIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - PENAL - HOMICIDIOS. EXPEDIENTES. Caja 036. Folio 88r.

desvirtúa dándole preponderancia al discurso moral, embadurnado de un positivismo redundante, en defensa legítima del honor:

"La mató porque la encontró cohabitando con otro hombre y procediendo impulsado por una pasión loca. Este caso como el del doctor Sawasky, en Cali son muy parecidos. El doctor Sawasky, era engañado por su esposa señora Clr Inés Suárez y encontrándose en un café vió pasar al engañador doctor Marulanda, y éste al ver a Sawasky se sonrió en son de burla, por lo cual Sawasky viéndose así ultrajado, sacó su revólver y mató a Marulanda. Por esto el doctor Sawasky no está preso, no hay ningún hombre preso por haber defendido la dignidad de su hogar. Un hombre que mata por una pasión, una conmoción violenta, no es responsable porque no ha razonado su acto, y está fuera del control humano y en este caso la sociedad lo excusa y lo perdona. (...) El amor es una pasión ciega, por eso dijo Bossie, orador sagrado, 'poned en el hombre el amor y aparecen todas las pasiones en el hombre y quitad el amor y desaparecen todas las pasiones en el. La situación jurídica de Modesto Suárez, es simplemente que 'No es responsable' no se le puede condenar porque no es responsable de su acto".¹⁶

Esta defensa es lo suficientemente ilustrativa, para conocer el punto de vista 'moral' de la ley, que precisa que el uxoricidio, agravante, en el delito de homicidio, si de defender el honor se trata, es razón suficiente para infringir la ley, causando la muerte. Además de señalarse que la 'sociedad lo excusa y lo perdona', por lo cual es evidente, que cuando los acusados se defienden con dicha premisa, y se logra corroborar, el 'mal proceder' de la esposa, la justicia y el conjunto de la sociedad, lo absolvería, como en nuestros casos.

Remitiéndonos al código penal de 1.936, encontramos que en el capítulo XIV, se trataban los delitos contra la familia, en él se incluían el rapto, el incesto, la

¹⁶ Ibíd. folio 88v.

bigamia y los matrimonios ilegales. En este código de la “Revolución en Marcha”, es importante recordar la regulación de lo que se llama uxoricidio por adulterio:

“Cuando el homicidio o las lesiones se cometan por cónyuge, padre o madre, hermano o hermana contra el cónyuge, la hija o la hermana, de vida honesta, a quienes se sorprenda en ilegítimo acceso carnal, o contra el partícipe de tal acto, se impondrán la respectivas sanciones de que tratan los dos capítulos anteriores, disminuidas de la mitad a las tres cuartas partes. Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará al que en estado de ira, determinados por tal ofensa, cometa el homicidio o cause las lesiones en las personas mencionadas, aún cuando no sea el momento de sorprenderlas en el acto carnal. Cuando las circunstancias especiales demuestren una menor peligrosidad en el responsable, podrá otorgarse a éste el perón judicial y aún eximírsele de responsabilidad.”¹⁷

Del Código de 1936 habrá que decir que en materia sexual, no logró desatar los lazos de la moral cristiana con el Estado. De hecho se conservó un título denominado delitos contra la moral pública, en el cual se sigue manifestando el mismo temor a las imágenes, escritos y aun al cuerpo humano desnudo.

Y si bien en el Código Penal de 1936 se elaboró un capítulo aparte para los delitos sexuales y empieza a hablarse de libertad sexual, parece mucho más importante el concepto de honor sexual. En razón de eso, por ejemplo, se perdona la pena cuando el violador y el estuprador contraen matrimonio con la víctima y se da un tratamiento benévolo a quien mata a su cónyuge, madre, hija o hermana, sorprendidas en un acto sexual indebido. Lo anterior es la concreción de la idea de que el honor de algunos, depende de la intangibilidad del sexo de otras.

¹⁷ CÓDIGO PENAL DE 1.936. ley 95 de 1.936. COLECCIÓN CODEX BREVIS. Dirigida por Arcadio Plazas. Editorial Librería Voluntad. 1.942. ART. 382. Pág. 195-196.

Inclusive, en esa época, la mayoría de los doctrinantes no consideraban posible una violación carnal por parte del marido a la esposa, porque las relaciones sexuales forzadas eran un derecho del hombre y la mujer debería soportar la violencia como una de sus cargas naturales: era una parte de la cruz del matrimonio.

Es obvio que el matrimonio no puede anular la violencia ejercida o el engaño realizado, lo que quizá sí puede es encubrir las apariencias, que parecen mucho más cercanas al honor que a la libertad sexual. Pero la investigación nos ha arrojado que incluso, la muerte como símbolo más grave de la violencia, es permisivo por la justicia, y las penas, no otorgan en ningún caso el castigo justo, asumiendo que el género es un patrón de violencia dentro de los matrimonios, ya que en este mismo espacio de tiempo 1.940-1.960 no se encontró ningún hecho en donde la muerte sea provocada desde la esposa hacia su esposo.

“El concepto de responsabilidad ante la ley se modificó profundamente desde finales del siglo XIX. Las legislaciones penales latinoamericanas fueron acondicionadas paulatinamente a lo que Elias denominó el 'homo clausus' (Elias, 1987) como valor supremo. Este ideal postula un individuo autosuficiente, libre, de "personalidad cerrada", escindido de la sociedad y dividido entre razón y emoción”.

18

Por tanto, encontramos una ley, que no solo se preocupa por el mantenimiento del orden social y político, sino que además le entrega a los ciudadanos hombres, la responsabilidad ante el Estado, de manifestarse deliberadamente en su vida doméstica, por lo que aunque se les brinda elementos de protección estatal, también se les otorgan castigos correspondientes al delito que pudiesen cometer contra el orden judicial establecido.

¹⁸ JIMENO SANTOYO, Myriam. "Crimen pasional: contribución a una antropología de las emociones". Universidad Nacional de Colombia. Primera edición 2004. Bogotá.

*“El encuadre jurídico se hizo eco del modelo de hombre dueño de sí, acudiendo para ello a los avances de las ciencias sobre la sociedad y la psiquis humanas. Pero este ideal contenía aún otra escisión para la cual debía encontrar una salida. Era aquella entre el deber de autocontrol de las emociones, ahora recluidas en un cuarto oscuro (véase Elias, 1987) y su persistente manifestación y aún su exaltación en ciertos circuitos culturales. Esta configuración emotiva muestra sus contradicciones en la oposición entre los principios de no matar y disculpar al criminal”.*¹⁹

La disculpa criminal, parece recaer dentro del marco del código de honor descrito por Virginia Gutiérrez de Pineda, en donde los roles específicos que impone una cultura en particular, determinan las funciones sociales de los géneros, y por tanto al momento de intermediar el Estado y sus leyes se basa el juicio; en señalamientos de índole patriarcal, que no permite un procedimiento justo para las partes.

Las uniones maritales, llevan consigo un ideario moral basado en el esquema patriarcal, lo que vulnera significativamente la autodeterminación de las mujeres en el mismo.

*“(…) el matrimonio significa para la mujer, seguridad material en el futuro, porque al casarse ha conquistado quien subvenga económicamente a sus personales necesidades y a las del hogar que se le ha dado. La mujer ha conseguido por derecho ‘quién le dé gusto’ (locución antioqueña), es decir, satisfaga a plenitud sus ambiciones femeninas de exteriorización en los patrones de prestigio correspondientes a su persona y a su hogar, cara a su familia y frente a su comunidad”.*²⁰

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ GUTIERREZ de Pineda, Virginia. “Familia y Cultura en Colombia” Tipologías, funciones y dinámica de la familia. Manifestaciones múltiples a través del mosaico cultural y sus estructuras sociales. Primera edición 1975. Instituto colombiano de cultura. Pág. 468.

Éstas características propias del matrimonio colombiano y santandereano, denotan fragilidad del género femenino, con respecto a la posición de dominio del hombre en el núcleo familiar, y dentro del sistema normativo del país, ya que las sentencias encontradas, apelan a un enjuiciamiento moral en donde la principal afectación se da en torno a la imagen del hombre bravo santandereano, y a la facilidad con la que las mujeres son víctimas de su propio deseo, y de su poco dominio sexual (en el caso de los expedientes por infidelidad, o no virginidad).

En estos casos concretos: “Si el conflicto amoroso domina al Ego masculino, no debe extraverter públicamente esta situación que provocaría lástima en los demás, sentimiento que no gratifica su inspiración, para lo cual es conveniente exteriorizar un aspecto contrario a los conflictos sentimentales íntimos de que se es objeto. Todo, porque no es de hombres dejarse dominar por una pasión amorosa y ser juguete de la misma. El ridículo es el resorte inhibitorio más poderoso en este complejo y la claudicación de un hombre en las lides afectivas con manifestaciones no aceptadas por la cultura, lo puntualiza en él”.²¹

1.1 PENALIZACIÓN DEL UXORICIDIO EN COLOMBIA. ¿CONDENAS? UNA MIRADA A LA JUSTICIA.

Las penas por los delitos de Homicidio, comprendido en el código penal de 1.936, Libro Primero, Título 2, capítulo primero, artículo 45, dictamina la duración de las penas, de la siguiente manera:

- La de presidio de uno a veinticuatro años.
- La de prisión de seis meses a ocho años.
- La de arresto de un día a cinco años.

²¹ Ibíd. Págs. 166-167.

- La de confinamiento de tres meses, a tres años. (...)

Según estas disposiciones, el presidio se cumpliría en una penitenciaría y los reos tendrían que trabajar en tareas industriales, agrícolas, o trabajos obligatorios y en obras públicas. Al igual que los condenados a prisión, cumplirán su pena donde el estado establezca, pero no tendrán obligación de trabajar fuera del establecimiento penal.

Estas disposiciones para los presidiarios en cuanto al trabajo agrícola, era una figura, que en la actualidad se encuentra abolida, ya que en la Constitución de 1.991 no se hace una diferenciación entre presidiario y el preso, siendo el presidiario obligado a trabajos forzados estando privado de la libertad, mientras que el preso, no es obligado a dichos servicios.

*"De acuerdo con las constancias del proceso y teniendo en cuenta que la muerte investigada fué producida por medio del envenenamiento y en la persona e la esposa legítima del acusado la denominación genérica del delito será de asesinato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 363 del Código Penal y de conformidad a esta disposición deberá ser penado. (...) por lo cual la pena que le corresponde será el mínimum de la traída por el artículo citado o sean quince años de presidio, pero dada la circunstancias de haber mediado en su realización dos modalidades agravantes o constitutivas de asesinato, se pone un aumento dentro de la libertad que para el juzgador otorga el artículo 36 del Código Penal, aumento que el Tribunal considera suficiente en un año, lo que dá un total de diez y seis años de presidio o sean los mismos que trae la sentencia que se revisa".*²²

Este es un caso típico de condena a presidio, por el agravante de uxoricidio en el asesinato de su esposa, probado por los elementos dispuestos en su juicio. Podemos establecer, que las condenas por presidio eran las condenas más

²² CDIHR-Juzgado Segundo Superior. ARCHIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - PENAL - HOMICIDIOS. EXPEDIENTES. Caja 54. f.24.

largas y con más carga moral para los implicados, pues no solo debían purgar su condena, sino que debían indemnizar a la familia de la víctima por el daño causado a raíz del homicidio.

Aunque en nuestra investigación, solo encontramos 3 casos en los que se condena a presidio al implicado, en los demás casos, se hace referencia a la conducta moral de la asesinada, y no al impacto del delito como tal, por lo que las penas no son contundentes, y deja entredicho la administración de "justicia" en Colombia, y desestima el valor humano de las mujeres víctimas de Uxoricidio.

Las condenas por uxoricidio en Colombia, según el código penal de 1.936, son vistos como agravantes del homicidio, y por lo tanto contienen en sí una circunstancia penal en razón de la interpretación del juez y de la aplicación judicial de las categorías de la dogmática jurídica, establecidas por el operador jurídico, la antijuricidad, la tipicidad y la culpabilidad del procesado.

En ese sentido, y así se reconozcan los uxoricidios dentro del código penal colombiano, quedan dependiendo las sentencias, de la inclinación moral y o corriente jurídica imperante de la época, añadiendo la presencia de los jueces de conciencia en algunos casos, que reproducían su parcialidad a la hora de determinar la sentencia, la culpabilidad y la responsabilidad del hombre en los casos del asesinato de sus esposas; lo que se apellida: Justicia Subjetiva.

"(...) delitos por los cuales se le abrió causa criminal, a la pena principal de diez y seis años y dos meses de presidio (16 años y 2 meses), que pagará en el establecimiento carcelario que designe el Gobierno Nacional, con deducción del tiempo que hubiere estado detenido, por razón de estos delitos; SEGUNDO.-Condenar al mismo FELIX MARIA LOPEZ a las siguientes penas accesorias: Interdicción el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un período igual a la pena principal; a la pérdida de toda pensión,

jubilación o sueldo de retiro de carácter oficial; a la pérdida de patria potestad si fuera el caso; a la pérdida del arma con que ejecutó los delitos, la que debe entregarse al Estado; a la publicación especial de ésta sentencia, y a pagar al Tesoro Nacional una multa de cincuenta (50.00) pesos moneda corriente, por razón del delito de lesiones; y TERCERO.-Condenar en abstracto, al mismo Félix María López, a pagar a los perjudicados o a sus herederos o representantes legales el valor de los perjuicios civiles que les hubiere ocasionado con motivo de los delitos mencionados, cuyo valor deberá determinarse por medio de juicio separado".²³

En esta sentencia se confirma lo dicho con anterioridad citando al código penal de 1.936, respecto a las condenas y multas establecidas para con el sentenciado; la pérdida de sus garantías sociales antes del veredicto, y su condena principal según el expediente de Juana Lizcano.

Para el caso de Mercedes Ríos, la condena está llena de subjetividades propias de los jueces de conciencia, y del juez principal, por tratar de justificar en su relato final, la actuación del procesado, por incurrir en un delito sin plena intención de ocasionar perjuicio alguno, por lo que se le somete a una sentencia inferior a la máxima pena reconocida en el Libro Primero, Título dos, capítulo primero, artículo 45:

"Alfonso Puyana Barajas figura en este expediente como individuo libre de antecedentes judiciales y policivos; además se le había conocido, con anterioridad al presente delito, como hombre de buena conducta, amante del trabajo y respetuoso de los derechos de sus semejantes, datos que permitieron catalogarle como exento de peligrosidad social. Por otra parte, si bien podría considerarse que la forma de perpretación del

²³ CDIHR-UIS .ARCHIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - PENAL - HOMICIDIOS. EXPEDIENTES. Caja 192. Folio 220.

homicidio, la calidad de la víctima, su ocasional indefensión y las circunstancias en que fué privada de la vida, le an I hecho cierta especial gravedad, tampoco puede olvidarse que Puyana Barajas procedió en estado de embriaguez no preordenada al ataque; que obró impulsado por una verdadera pasión excusable, facilmente deductible de los antecedentes conocidos y discutidos y que, a no dudarlo, estas dos modalidades anímicas quitan a la apariencia externa de los mismos hechos aquella mayor odiosidad que, en estas condiciones; podría deducirse. Todo lo cual quiere decir que el mínimo de ocho años, escogido en la graduación".²⁴

En casos, en donde el procesado es absuelto de todos los cargos, vemos otra determinación basada en la condición moral de los jueces de conciencia, que como vemos hacen parte indispensable en el desarrollo de los juicios de la época, y sus dictámenes era respetados y asumidos por la justicia con total validez, por lo que la Ley en sí, resulta claramente invalidada y manejada según percepciones morales, predeterminadas por la cultura, y no por la Ley.

"(...) y aunque María Nepomucena no llevaba vida honesta, como requiere el artículo 382 del código penal para otorgar la absolución, ha de anotarse que el jurado falla en conciencia, sin sujeción a leyes escritas, consultando como regla suprema los dictados de la moral individual y social, no desconocidos en el veredicto pronunciado en esta causa. Con toda razón se expresa el Juzgado de esta manera en su sentencia:

'Interminables consideraciones de índole distinta podrían adelantarse aquí en favor de la absolución de Modesto Suárez; pero mirando el asunto por un aspecto concreto y ya relacionado con las mismas constancias del proceso, no puede olvidarse que este uxoricidio dio las muestras más evidentes de una perfecta

²⁴ ARCHIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - PENAL - HOMICIDIOS. EXPEDIENTES. Caja 112. Legajo 2002 Ff.9.

*sociabilidad: dedicado siempre a su trabajo, pacífico y servicial, se halla muy lejos de exhibir las más insignificantes características de un hombre socialmente peligroso".*²⁵

María Nepomucena Rojas, y su "ligereza", fue suficiente razón para legitimar el acto violento del uxoricidio, y a causa de los testimonios en donde se muestra a un esposo trabajador y respetuoso de las leyes, puede confirmarse además la razón suficiente que tenía el "ofendido" para acabar con la vida de su esposa, y salir victorioso en el proceso en su contra, tanto en primera como en segunda instancia.

*"La fidelidad femenina es el firme apoyo del principio patriarcal, de estricto control de la sexualidad femenina y su papel reproductivo biológico. La virginidad es sello de garantía en la soltería y reiteramos prelude de la fidelidad conyugal de la mujer casada. Con estos dos controles se asume que es legítima la paternidad del marido, valor básico del sistema".*²⁶

De igual forma encontramos casos, en los que el procesado se absuelve, por falta de pruebas que puedan sugerir algún tipo de veredicto condenatorio, como el caso de Urbano Hernández:

*"De ahí que el tribunal halle jurídico el fallo que se estudia, pues negada la responsabilidad no queda otro camino que la absolución, sobre la base de no poderse rechazar el veredicto. Esta es igualmente la opinión del señor fiscal de la corporación, quien en su Vista procedente pide la confirmación de la sentencia apelada".*²⁷

²⁵ ARCHIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - PENAL - HOMICIDIOS. EXPEDIENTES. Caja 036. Legajo 0756 Ff. 7.

²⁶ GUTIERREZ de PINEDA, Virginia. VILA de PINEDA, Patricia. "Honor, familia y sociedad en la estructura patriarcal. El caso de Santander" 1992. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Pág. 84.

²⁷ ARCHIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - PENAL - HOMICIDIOS. EXPEDIENTES. Caja 70. Legajo 1340 Ff. 11-12.

Podemos afirmar, que en el caso de la penalización del Uxoricidio en Colombia, caso concreto; el Distrito judicial de Bucaramanga, comprendido entre los años 40's y 60's del siglo XX, estaba mediada por las consideraciones dispuestas en el código penal de 1.936, pero condenaba según las consideraciones del juez, y en algunos casos, por los jueces de conciencia, quienes determinaban según sus opiniones morales y sociales la justificación del acontecimiento homicida contra las mujeres.

Por tanto, las condenas proferidas en el distrito judicial de Bucaramanga, para los casos de Uxoricidio, apelan a su relación cultural, directa de la jerarquización patriarcal que desde la sociedad se incluyen en los dictámenes finales de los procesos. En este caso el Código de Honor se aplicaba a las

“(...) afrentas, agravios, insultos, menoscabos de la honra, mancilla del honor, etc. Tienen una reglamentación para sancionar al culpable y devolver intacta la honra a quien la ha perdido por la lesión. Van desde la muerte del ofensor, hasta castigos personales, o resarcimientos económicos, etc.

La categoría social del ofensor y ofendido, define el agravio y muestra las prescripciones del Código del Honor y la manera de aplicarlas. La guarda de la virginidad en la soltera, pierde validez en la clase baja y en algunos casos el cumplimiento de la palabra dada, mientras acentúa su fuerza en las clases altas y medias. Un ‘mentís’ puede significar la más grande ofensa para un hombre de honor, o de ‘palabra’ como se dice y la cultura varonil santandereana, así lo consideraba, dando derecho al ofendido a matar a quién de éste modo arrojaba semejante ignominia a la cara. Igualmente a quien ponía en tela de juicio el honor de sus mujeres. La alternativa era castigar a quién así ofendía o verificar si lo dicho era verdad y

*entonces sancionar la infractora. Pero de todos modos repeler el juicio, era una obligación, mas si la calumnia se hacía pública”.*²⁸

Ésta afirmación cobra vida dentro de los expedientes analizados y ratifican al código de honor, como principal motivación para los Uxoricios cometidos en el distrito judicial de Bucaramanga, y la aceptación, casi unánime de los jueces, al tolerar dichos comportamientos, por tratarse de causas justas, ya que atentan contra los principios propios de la sociedad patriarcal santandereana.

El honor entonces es motivación suficiente en la mayoría de los casos, para asesinar a ‘sus’ mujeres, y es prueba irrefutable de que los roles de género permean la vida familiar, y cobran la vida de las esposas víctimas de la aversión en contra del género femenino en el distrito judicial de Bucaramanga para mediados del siglo XX.

La mirada a las condenas y a la justicia del país, puede examinarse desde los expedientes que nos arrojan unas sentencias más parecidas a un juicio moral, en algunos casos, que a la sujeción y cumplimiento de la Ley, para el caso de los procesos por homicidio, con agravante de uxoricidio, siendo el discurso del código del honor prevalente, sobre el ajusticiamiento real de los casos comprendidos en este espacio geográfico.

Por tanto, resulta interesante observar la ley impuesta por el Estado, para la corrección de los actos contra el orden social; sus castigos están consignados, y corresponden a las necesidades históricas del país, pero a la larga se dictaminan por subjetividades, y sobre todo por subjetividades provenientes de una estructura patriarcal determinada, que superpone el ego masculino, explicando que:

“El santandereano juzga honroso jugársela individualmente en la vindicta y opone resistencia suicida. No le importa morir, perder todo,

²⁸ GUTIERREZ de Pineda, Virginia, VILA de PINEDA, Patricia, Op. Cit., p. 53-54

*porque en ello va el honor y la muerte es pérdida menor que haber sido cobarde o cedido en el terreno de sus exigencias”.*²⁹

En este caso no se encuentra una especificidad para los uxoricidios, que permitan un reconocimiento legal, de los derechos y deberes de las mujeres, por lo que no se puede afirmar que los procesos están determinados por la igualdad legal, ya que para la época, ésta no existía para las mujeres, y el código de honor resultaba vigente y latente en las familias del distrito judicial.

Establecer una justificación al delito de uxoricidio, en procura del mantenimiento de un orden patriarcal, precisamente se encuentra justificado dentro de los expedientes encontrados, ya que en ellos se descubre que el rol de género, en el caso femenino:

*“(…) entran a ser valorados como roles expresivos, de naturaleza biológica que confrontan desequilibradamente los instrumentales y culturales que en el área social global y con más prestigio, ejecuta el varón. O sea, que al restringir a la mujer solo al territorio hogareño y satisfacer en el únicamente ciertas funciones diseñadas por la cultura, dentro de las cuales se halla ausente la tarea económica, se le crea una dependencia absoluta del providente varón lo que respalda y afianza el patriarcalismo tradicional”.*³⁰

Todo enmarcado dentro de la ley colombiana, específicamente en el código penal de 1936; donde se margina a la mujer en sus derechos fundamentales como ciudadana, no se recoge su derecho a la igualdad, y por lo tanto es fácilmente víctima de las apreciaciones morales al no existir claridad jurídica frente al delito, se saben las condenas y se profieren años de presidio o encarcelamiento, pero las sentencias denotan un acercamiento permanente a la moral y “las buenas costumbres” que a la aplicación imparcial del delito. En ese sentido y teniendo como base fundamental las leyes de la época, se podría

²⁹ GUTIERREZ de PINEDA, Virginia, VILA de PINEDA, Patricia, Op. Cit., p. 103.

³⁰ *Ibíd.* Pág. 161.

establecer que la aceptación social del delito, brindaba impunidad a los victimarios, y acentuaba el poder masculino sobre el femenino.

1.2 DERECHOS CIVILES DE LAS MUJERES EN COLOMBIA.

Alicia Giraldo Gómez, nos esboza en su libro: "Los derechos de la mujer en la legislación colombiana" el recorrido histórico de las transformaciones dentro de la política y la educación colombiana, lo que ha permitido que se promulguen leyes en beneficio de las mujeres y de la familia. Leyes que promueven o que promocionan la igualdad legal y política, donde se les reconozca su ciudadanía, sus deberes y sus derechos y por tanto significa dar un vuelco a la norma pre-establecida, derrumbar estructuras centenarias y significa un cambio en las costumbres y en las actitudes de las personas.

"Todos sabemos que cuando se trata de cambio de actitudes se necesita un largo proceso que alcanza a varias generaciones; es el contenido de la dinámica social".³¹

Es indispensable reconocer que el concepto de la familia, la mujer; su rol dentro de la sociedad y sus propósitos esenciales, heredados de la Iglesia católica, y por tanto de su estructura jerarquizante y fálica:

"(...) refuerza la plenitud de la posición familiar del hombre, instaurándolo como cabeza de la familia, subordinando a su mente, a su acción y a su voluntad, la personalidad femenina a través de todo su ciclo vital. La Biblia, emanación de una sociedad patriarcal, ha servido de inspiración teórica a esta estructura de dominante posición del hombre en el hogar: sus valores, sus actitudes, han sido vertidas

³¹ Biblioteca virtual de la Academia antioqueña de Historia. GIRALDO GÓMEZ Alicia. (1985) Los derechos de la mujer en la legislación colombiana. [En línea]. <http://biblioteca-virtual-antioquia.udea.edu.co/pdf/11/11_306688912.pdf>.

*al trajín doméstico santandereano para ser asimiladas funcionalmente. De esta manera, la esencia de la familia cree integrarse dentro de la más pura esencia de la religión católica, y toda manifestación de rebeldía o disentimiento, se considera lógicamente rebeldía contra lo sagrado, en sus dictámenes más claros”.*³²

Lo anterior enmarcado en la condición jurídica establecida en las leyes colombianas, desde la Constitución de 1.886, en donde no se les reconoce la ciudadanía, tal como lo afirma el artículo 15 de dicha Constitución:

*"Son ciudadanos los colombianos varones mayores de veintiun años, que ejerzan profesión arte y oficio, o tengan ocupación lícita y otro medio legítimo y conocido de subsistencia".*³³

Por otra parte, el artículo 18, deja en claro; la imposibilidad del poder político para las mujeres de la época:

*“La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa indispensable para ejercer funciones electorales, y poder desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción”.*³⁴

De acuerdo con estas normas las mujeres quedaban excluidas de su derecho a la ciudadanía, y por tanto a sus deberes, derechos y obligaciones, tanto es, que la palabra "mujer" no se menciona en ningún artículo de la Constitución de 1.886, como señalábamos anteriormente, solo se empieza mencionar junto con los derechos de la familia colombiana a partir de la reforma al código penal de 1.936.

³² GUTIERREZ de PINEDA, Virginia. “Familia y cultura en Colombia. Tipologías, funciones y dinámica de la familia. Manifestaciones múltiples a través del mosaico cultural y sus estructuras sociales”. 1.975. Departamento Administrativo de Estadística. Bogotá. Pág. 156.

³³ BIBLIOTECA DIGITAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Constitución Política de Colombia 1886. [En línea]. <<http://www.bdigital.unal.edu.co/303/13/TITULO2.pdf>> Pág. 25.

³⁴ *Ibíd.*

En materia de derechos, la mujer es vista como un ser inferior, y por lo tanto, condicionada a sufrir más atropellos por parte de la sociedad, y de la justicia que no la representa ni defiende, por su condición de 'inferioridad' y por asemejarse su condición política, a la de un mendigo o un loco.

*"Fueron muchos los debates en la Cámara de Representantes, en donde se escucharon fuertes argumentos en su contra, pues se consideraba un perjuicio para la sociedad y un derrumbamiento en el aspecto moral de la familia. Para otros representantes era un acto de justicia y una exigencia ya de los tiempos. Por poderosas que fueran las razones no merecieron la acogida de la comisión".*³⁵

Sin embargo, la lucha de las mujeres por ganarse una igualdad jurídica y política frente a los hombres empezó a tener éxito cuando en el año de 1932, por medio de la Ley 28, se les reconoció la igualdad en el campo de los derechos civiles.³⁶

*"(...) en la familia colombiana la ley define y respalda su estructura, ajustándose a los patrones y principios patriarcales (...) De esta manera la ley sirve de marco de referencia y de reflexión de las presiones institucionales. (...) La ley colombiana de comienzos de este siglo, más reglamentó el reparto tajante de los roles de cada sexo y dió espaldarazo al status disímil del hombre confrontado al de la mujer. Comprometió su responsabilidad dentro de los propósitos de imágenes suplementarias que la cultura patriarcal diseña para cada hombre y cada mujer, dándoles un territorio distinto para desenvolverse y aseguró su permanencia en él reglamentándola".*³⁷

³⁵ GIRALDO GÓMEZ, Alicia. "Los derechos de la mujer en la legislación colombiana". En: Repertorio histórico de la academia antioqueña de historia. 1.987. Vol. 38. Número 250. En línea

³⁶ Biblioteca jurídica en línea: <<http://biblioteca-juridica-meaviso.blogspot.com/2007/12/ley-28-del-ao-1932.html>>

³⁷ GUTIERREZ de PINEDA, Virginia. VILA de PINEDA, Patricia, Op. Cit., p. 138,139.

Dado los elementos de análisis de las leyes en Colombia, destacando el comienzo del siglo XX, puede diferirse que la Constitución de la misma, sus artículos, y su poca asienta en asuntos femeninos, residía en la misma concepción y posición católica dentro de la estructura del patriarcalismo, que en Colombia, no fueron modificadas de manera regular, sino que permanecieron en la jurisprudencia por un tiempo determinado, y que paulatinamente, y con la dialéctica institucional y social cambiaron notablemente por lo que beneficiaron y visibilizaron el papel de las mujeres dentro de una sociedad enmarcada en el concepto de democracia.

La modernización de las estructuras por tanto, se vio permeada con el cambio superviviente de las instituciones de poder político, económico y cultural del país y del mundo.

Los diez artículos contenidos en esta ley, (Ley 28 de 1932) corresponden a los derechos patrimoniales de las familias, su responsabilidad fiscal, y su cumplimiento con obligaciones financieras, la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio.

"La mujer casada, mayor de edad, como tal, puede comparecer libremente en juicio, y para la administración y disposición de sus bienes no necesita autorización marital ni licencia del juez, ni tampoco el marido será su representante legal". ³⁸

Aunque se reconoce un avance, en términos de derechos económicos, la realidad, sustenta que la mayoría de la economías familiares, eran monopolizadas por los esposos, y aunque la mujer trabajaba para llevar comida a casa, y era sustento de sus hijos, era considerablemente marginada de la realidad política, aun cuando se estaban presentando en la palestra pública mujeres trabajadoras y luchadoras por los derechos de las mujeres, tales como

³⁸BIBLIOTECA DIGITAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Op. Cit., Artículo 5.

María Cano, quien en los años 20 del siglo pasado, enfrentó una serie de luchas por los derechos sociales, políticos y económicos de las mujeres, sentando un precedente en la historia política del país, y poniendo en el debate de la época la necesidad histórica de un reconocimiento pleno de los derechos por parte de la ciudadanía en general, hacia las mujeres del país.

En el caso santandereano, la economía familiar, era principal promotor del patriarcalismo, puesto que respaldaba sus instituciones, convirtiendo el trabajo asalariado, en instrumento de jerarquía conyugal.

“Dentro de este condicionamiento restrictivo de la mujer para su desempeño económico, las contradicciones del sistema, y los cambios institucionales colocaron a la mujer santandereana en el trajín laboral. (...) Además, al trabajar en modalidades productivas específicas, como ayudante familiar o en sectores informales de la economía que no ganaban méritos culturo-sociales a la mujer no repercutieron positivamente en su estructura doméstica dándole un mejor status”.³⁹

Luego de la Ley 28 de 1.932, se inician una serie de proyectos constitucionales que permitieron el ejercicio ciudadano de las mujeres en Colombia; cabe resaltar entonces la reforma de 1.936 en el gobierno de López Pumarejo, que reformó aunque parcial, si de manera categórica, la constitución de 1886, dando paso a una nueva concepción del Estado. En la reforma del año 36 se cambió la concepción del Estado vigilante, propia de la Constitución de 1886, por la del Estado como entidad capaz de obligar al ciudadano al cumplimiento de sus deberes sociales.

La reforma constitucional estableció la definición de la propiedad por su función social, con lo que se empieza a hablar del derecho de las mujeres, de conservar, vender o permutar sus bienes, si ese era su deseo, aunque este

³⁹ GUTIERREZ de PINEDA, Virginia. VILA de PINEDA, Patricia, Op. Cit., p. 142.

avance no permitió, aunque estaba planteado, la expropiación de tierras a los terratenientes de algunas zonas del país, ya que Pumarejo tenía vínculos con ese sector.

Lo que anuncia esta reforma es un cambio sustancial en la autodeterminación de las mujeres propietarias de tierras o baldíos, procedentes de herencias, viudez o trabajo propio, concediéndole el libre arbitrio en el manejo de sus pertenencias y la no subyugación a su esposo o pariente masculino más cercano, al momento de negociar con ellas.

Es de gran relevancia histórica para la Constitución, el año 1.945 y el Plebiscito de 1.957, artículo primero; el derecho al voto femenino otorgado por Rojas Pinilla, que aunque fue una consecuencia directa de la necesidad imperante de votos para las elecciones presidenciales, fue una conquista de años y de lucha de hombres y mujeres consecuentes con un Estado legítimo que construyera alrededor de la Ley colombiana, el reconocimiento pleno como ciudadanas a las mujeres, y su vinculación directa como sujetos consientes, y se les vedara el estatus de locas o impedidas, dirigidas desde la Constitución de 1.886.

Cabe señalar que en diferentes sectores, era el hombre quien tenía la última palabra al momento de votar, lo que se traduce en una estrategia para duplicar la votación de los candidatos predilectos por los hombres casados, ya que el voto de su esposo, en muchas ocasiones representaban, no siempre la conciencia política de las mujeres, sino la imposición masculina sobre éstas al momento de ejercer su derecho constitucional en la libre elección de candidatos.

Y es que siendo el hombre la cabeza de autoridad doméstica, debe por tanto decidir la conciencia política de la misma, enmarcándose en tres razones sociales adyacentes:

Su "(...) funcionalidad por la cobertura del rol económico de proveedor, la de padre y la de esposo, que sumarizadas obtienen

*el máximo porcentaje (43%). Ocupa el segundo lugar, la tendencia adscrita tradicional que considera al hombre como jefe en virtud de su género y porque la costumbre así lo determina (26%). Esta tendencia se refuerza con la línea propia del poder (19%) que explicita su jerarquía cimera, porque manda más y obtiene más respeto, de sus subordinados familiares”.*⁴⁰

De igual manera, con este llamado democrático, se vincula al ejercicio del poder político a varias mujeres; tal es el caso de la doctora Josefina Valencia de Liubach, en el ministerio de Educación, y de la doctora Esmeralda Arboleda de Uribe, junto con Teresita Santamaría de González, en la Asamblea Nacional Constituyente.⁴¹

Todas estas conquistas se dan en el marco de nuestra investigación, (1.940-1.960) aunque se realizan drásticos cambios constitucionales en mira de la defensa de los derechos y deberes de las colombianas, no se legisla enfáticamente el compromiso del Estado, para con las ciudadanas, ya que a la hora de impartir justicia, se da prevalencia a la justicia moral católica y a las concepciones patriarcales jerarquizadas de la sociedad; incumpliendo con las leyes, y en el peor de los casos, justificándolas, en sus sentencias absolutorias y de paupérrimas condenas. De modo tal que la ley proveniente de la estructura patriarcal heredada, concedía justificación penal a éstos delitos contra las mujeres.

En este caso la justicia colombiana, tenía fallas descomunales que respondían a la época y a la situación política y económica del país en la construcción de un Estado social de derecho; que permitiera un mayor goce de sus retribuciones civiles y constitucionales. Fallas que aún subsisten, y que demuestran, aunque no un atraso, si una carencia de la objetividad en la perspectiva de los casos señalados por Uxoricidio para mediados del siglo XX;

⁴⁰ *Ibíd.* Págs. 292-293.

⁴¹ GIRALDO GÓMEZ, Alicia. *Op. Cit.*

pero que se justifican en su génesis, y por tanto son espinosas de cambiar, y ajustarse a las transformaciones, si sus instituciones no lo hacen.

La mujer colombiana y la santandereana específicamente, es víctima por tanto, no sólo de su estructura social con síntomas meramente patriarcales, si no de la toma de ésta concepción, al momento de consignar una política reglamentaria que ayude al orden social, discriminado de manera negativa al género femenino, y proporcionándole un espacio ambiguo dentro de la ley y dentro de sus roles en la familia y en la sociedad colombiana de mediados del siglo XX.

2. LA EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE FAMILIA Y EL PAPEL DE LAS MUJERES EN ELLA.

Nuestros antepasados aborígenes, poseían gran riqueza cultural, y una enorme relación con el universo. Estas comunidades centraban sus normas y la relación entre hombres y mujeres con los astros, quienes, en últimas dirigían los roles de género y la vida misma haciendo coherente el diseño de la madre tierra con su cotidianidad. Establecieron normas o patrones, al igual que se asignaban tareas específicas para su correcto funcionamiento.

“La observación constante del medio permitió a la comunidad aceptar, en esta primera etapa, la diferencia sustancial del hombre y la mujer como categorías complementarias pero diferentes, donde ellos llevaban el peso de las actividades físicas más fuertes(...) y ellas hacían posible la unificación del grupo, germen primario de convivencia, mediante el atractivo de la permanencia sexual y con el nacimiento y cuidado de los hijos, que permitía la continuidad de la horda y la formación de las primeras instituciones familiares (...)”⁴²

Con el descubrimiento de la agricultura por parte de las mujeres, en un momento crucial donde era necesario reorientar los mecanismos de supervivencia, ya que la cacería indiscriminada, estaba provocando escases en los animales a causa de ésta estrategia; lo que produjo una observación constante del comportamiento de la tierra en la siembra, y como ésta producía alimentos para su comunidad, asemejando la fertilidad femenina con la fertilidad de la tierra y su importancia para la prolongación de la vida.

Se origina entonces una producción de arte relacionada con la mujer y la fertilidad, en donde el sol representa al hombre, y la mujer a la tierra, siendo la

⁴² REYES CÁRDENAS, Catalina. “Las mujeres en la historia de Colombia. Volumen I” Consejería presidencial para la política social. 1995. Pág. 2.

tierra un útero enorme en donde se posan las esperanzas de supervivencia del hombre, los animales y las plantas.

“Paralelamente, la sociedad se torna matriarcal y la sabiduría de la mujer, conservadora del medio, organizadora e innovadora, lleva las riendas de las sociedades primarias”. ⁴³

El mayor referente que se ha tomado para estudiar el concepto de familia, y la condición de la mujer en la sociedad, lo hemos tomado de Friedrich Engels, y su libro: “La familia, la propiedad privada y el Estado” en donde se hace un recuento histórico de las etapas por las que se ha enfrentado la humanidad para conocer y reconocer los inicios de la familia, en el que alude que lo que se nos ha enseñado acerca de la conformación de ésta, hace referencia al concepto burgués de la misma, para favorecer su interés económico.

Es necesario aclarar, que este estudio publicado por Engels, para el año 1884, hace parte de un estudio minucioso hecho por el mismo autor, en donde aplica el libro de Morgan “la sociedad antigua” en la cual confirma la concepción materialista de la historia que Marx y él habían elaborado y sus concepciones de la sociedad primitiva. Engels estimó necesario escribir un trabajo especial, utilizando en vasta escala las observaciones de Marx, así como algunas conclusiones y datos concretos del libro de Morgan.

Precisando lo anterior, se reconoce que la familia es una organización que ha ido evolucionando con el paso del tiempo. La familia, según Morgan, es el elemento activo; nunca permanece estacionada, sino que pasa de una forma inferior a una superior a medida que la sociedad pasa de un grado más bajo a otro más alto. Los sistemas de parentesco, por el contrario, son pasivos, sólo después de largos intervalos registran los progresos hechos por la familia y no sufren una modificación radical, sino cuando se ha modificado radicalmente la familia.

⁴³ Ibíd. Pág. 3.

En un principio los hombres y mujeres vivían en uniones en las que no era posible distinguir con seguridad quien era esposo o esposa de quien. Luego se formaron matrimonios por grupos limitados y finalmente se llega a la monogamia, forma de matrimonio y familia actualmente vigente. La propiedad privada surge como resultado de la familia monogámica y del derecho paterno que deja las propiedades como herencia a los hijos de los hombres. Por tanto la propiedad vendría siendo el lastre que conlleva a la subyugación de la mujer, en servicio del hombre, puesto que su papel queda limitado a la procreación de hijos que sigan manteniendo el orden, y por tanto las relaciones de género, se establecen con patrones sexistas.

Antes de que se empiece a desarrollar la familia se convivía en total promiscuidad. Lo que difiere claramente del concepto que de familia se tiene actualmente, puesto que raya con las concepciones morales cristianas inculcados por el establecimiento, y que permiten preguntarnos si el rol que la mujer ejerce en la sociedad, debe ser medido por actos marianos de devoción y sufrimiento, o si por el contrario, la mujer permanecía dispuesta a otro tipo de condicionamientos distintos a los promovidos por el sistema capitalista, al que se refiere Engels.

Es así como entra en juego la definición de La familia monogámica, que nace de la sindiásmica, en el periodo entre el estadio medio y el superior de la barbarie; su triunfo definitivo es uno de los síntomas de la civilización naciente. Se funda en el predominio del hombre: su fin expreso es el de procrear hijos cuya paternidad sea indiscutible; y esta paternidad indiscutible se exige porque los hijos, en calidad de herederos directos, han de entrar un día en posesión de los bienes de su padre.

“La familia monogámica se diferencia del matrimonio sindiásmica por una solidez mucho más grande de los lazos conyugales, que no pueden ser disueltos por deseo de cualquiera de las partes”.⁴⁴

Como hemos visto, hay tres formas principales de matrimonio, que corresponden aproximadamente a los tres estadios fundamentales de la evolución humana. Al salvajismo corresponde el matrimonio por grupos; a la barbarie el sindiásmico, con todas sus etapas y adulterio; y a la civilización el monogámico, donde se llegan a desarrollar nuevos conceptos y estimas, como el Eros, el amor sexual propio, etc.

Según acabamos de ver, no sabemos nada “positivo” acerca de la familia y otras agrupaciones sociales; los datos que poseemos se contradicen íntegramente, y no hay que extrañarlo, puesto que los roles de género ejercidos desde la lógica del capital, nos ha mostrado una perspectiva diferente, en donde la contradicción de estos conceptos es notoria.

El estado surge como una necesidad de regular las relaciones entre hombres y mujeres y así justificar el derecho que tienen unos de dominar a los otros.

Basados en estos estudios, se hace necesario configurar un esquema diferente al patrón establecido y trasladarlo al concepto de familia que se tiene en nuestra sociedad. Entendiendo así que la información recogida en la investigación, hace parte de un modelo que responde a la concepción patriarcal que en Santander, se tiene de los roles de género, que promueven la violencia contra la mujer, acabando como en los casos encontrados, en homicidios contra las mismas, en el entorno familiar, el lugar más peligroso para las mujeres. Por tal motivo debemos estudiar este fenómeno en la historia de Colombia su papel en el desarrollo de la misma, y su influjo en la mentalidad americana de este territorio, hasta nuestros días.

⁴⁴ ENGELS, Federico. “El origen de la familia la propiedad privada y el Estado”. Editorial Fundamentos. 13 Edición. Caracas. 1996.

Desde el inicio de la colonización española, en tierras americanas se vivió un proceso transicional donde emergieron dos mundos paralelos totalmente opuestos, que a pesar del interés desmedido de los invasores por borrar sus costumbres y tradiciones aferradas a la cosmogonía y a sus dioses “paganos”, lograron mezclarse de tal manera que estos mundos lograron configurar la noción de familia y de roles de género que perviven en nuestra mente y en nuestra cultura.

Aunque hay que admitir que los españoles dieron su mayor esfuerzo por preservar el modelo familiar católico, logrando imponer sus tradiciones conservadoras individuales a un modelo de vida comunal que solo buscaba el beneficio de sus asociados.

*“La mujer castellana era marginada de la vida pública y era doblemente oprimida, por su condición de género y por su clase social, aunque las mujeres nobles o que poseían algún tipo de hidalguía contaban con un poco más de libertad, si bien era una libertad acomodada a los intereses del esposo, padre o hermano, ya que la ley no les concedía ningún tipo de autonomía en asuntos económicos ni maritales”.*⁴⁵

Un último punto concierne al adulterio, un delito únicamente femenino por el que las mujeres podían perder la vida, y sobre el cual la ley nada dice con respecto a los hombres.

Los únicos lugares permitidos por brindar honorabilidad y honradez a las mujeres eran, o la casa o el convento, negando así cualquier posibilidad de integración social diferente a los roles dados por la naturaleza, como el de parir y conservar la especie, cumpliendo con el mantenimiento del hogar y sus trabajos cotidianos, que cubrían desde el abastecimiento de agua, mantener el fuego del hogar, que no era otra cosa que cortar leña permanentemente para la

⁴⁵ HUGUET, Montserrat. MARÍN GONZÁLEZ, Carmen. Editoras. “Historia y pensamiento en torno al género” Grupo Koré. Editorial Dikynson. Madrid. 2010. Pág. 51.

cocción de los alimentos y la iluminación de la casa, debían cuidar de la huerta hogareña, fabricar el pan de la dieta diaria, y confeccionar ropa para su familia. Mientras que las monjas reflejaban la vida honorable y devota de la virgen maría.

Cabe señalar que las condiciones del territorio americano no eran iguales a las del reino de castilla, por la escases de mujeres blancas, lo cual produjo un relajamiento en las costumbres, pero que a su vez trajo a las mestizas nacidas de la unión entre españoles y aborígenes, una cantidad de mujeres, que eran marginadas, por su condición de género, por su bajo nivel social y por su color de piel, provocando así, más violencia en contra de éstas.

Durante el siglo XVIII, la mujer empieza a tener privilegios haciendo parte de la vida bohemia iniciada en Santa Fe, integrándose en las narrativas de la época que la pintaba bella, inepta y vulnerable. Sin embargo en esa época también surgieron nombres importantes en la historia del territorio colombiano, gracias a heroínas que trabajaron por la independencia, sin embargo al ley no le daba igual status, ni convenía un trato equitativo con los hombres, así como no se le autorizaba la pertenencia a ninguna propiedad sin la custodia de un hombre, que muchas veces debía ser su esposo.

La familia colombiana según estudios del siglo XIX, sigue mostrando una clara conducta patriarcal en el orden social, en donde la visión de la mujer se rige por las normas católicas heredadas de la colonia, y a éstas se les da la connotación de seguidoras fieles de la virgen maría, ya que su comportamiento es de entrega a la familia, los hijos y el esposo, además de tener una conducta moral intachable, ya que lleva sobre sus hombros el peso de la familia, como pilar y eje fundamental de la sociedad.

La Historia, o mejor los textos que intentan hacer un acercamiento al pasado, han dejado por fuera, a las mujeres y a su papel en los grandes acontecimientos de la humanidad. Sin embargo, hace algunas décadas se ha

puesto en boga la idea de debatir la incidencia de las mujeres en la historia universal y cotidiana, poniendo en claro la falta de interés de los propios historiadores, por el supuesto de que el enfoque de género va ligado a una lucha sexista, lo cual no genera ningún debate serio, sino que pone entredicho las investigaciones historiográficas que pueden surgir del acercamiento a estas fuentes, que forman parte de la idiosincrasia de los pueblos y su formación social.

La dificultad, más que historiográfica, radica en el enfoque con el que se pretende realizar la investigación, es decir; Historia social, en el marco del estudio de género, estudios que han establecido que el problema de las relaciones de género, no deben tomarse como un ente aislado, o como un debate desde la problemática de la discriminación, sino que deben entenderse los procesos sociales, económicos, políticos y culturales que se forman alrededor de la vida de los géneros, que permiten y establecen conductas específicas en su vida habitual, y que moldean las relaciones de poder jerárquico dentro de la sociedad.

En ésta investigación, se pretende examinar la situación real de las mujeres en la sociedad, y el influjo de ésta en sus relaciones cotidianas, por ende, problematiza el concepto de honor, como atenuante en el homicidio de las mujeres en el entorno familiar, indicando así que actuaciones extremas de violencia como ésta, hacen parte del imaginario colectivo forjado en el Santander de mitad del siglo XX, que claramente está marcado por una concepción patriarcalista de la mujer y su rol en la familia.

No solo la historiografía colombiana cuenta con estudios sobre la violencia de género. En Latinoamérica también se han realizado investigaciones de tipo jurídico, que ponen de manifiesto la cuestión sexista que prima en las relaciones personales y de pareja, en donde se tejen relaciones de poder impuestas por quien tiene el control económico y psicológico, y que en muchas ocasiones terminan en el homicidio de mujeres por parte de sus cónyuges.

*“El actual interés de los historiadores por recuperar el pasado desde una óptica de lo cotidiano y por realizar investigaciones en el campo de las mentalidades, ha permitido que actores "invisibles" como la población femenina salgan a la luz y que instituciones como la familia se analicen a partir de nuevas ópticas”.*⁴⁶

La familia colombiana y la situación de la mujer experimentan profundos cambios. Ésta época representa novedades importantes en los debates que se asumen frente a la posición legal de las mujeres, en aras de la Reforma Constitucional de 1.936. Se proponía otorgarle a las mujeres derechos políticos, como ser reconocidas con la ciudadanía, derecho no mencionado en la Constitución de 1.886, y que principalmente la facultaba para elegir y ser elegida en elecciones populares, y el de poder desempeñarse en la dirección administrativa del Estado.

Pero esta iniciativa fue derrotada, gracias a la oposición de algunos liberales, aun de aquellos que tenían fama de radicales, como Armando Solano (uno de los pensadores boyacenses influyentes en el pensamiento humanista colombiano) y de conservadores de todo cuño.⁴⁷

“El lugar de la mujer, se decía, era el hogar, la crianza de sus hijos y la fidelidad al esposo. Se permitía la incursión en el orden de lo público, sólo en lo que tuviera que ver con campañas caritativas, siempre organizadas por el clero. En aquellos años, el máximo logro fue su ingreso a la Universidad y la educación mixta, en medio de un fenomenal escándalo de la jerarquía eclesiástica y del conservatismo. La mujer accedió a sus derechos políticos tan sólo en 1957, cuando participó por vez primera en el siglo XX en un

⁴⁶ BERMÚDEZ, Suzy. “El "bello sexo" y la familia durante el siglo XIX en Colombia”. En: Revista Historia Crítica. Universidad de los Andes. Revista número 8. Págs. 34-51.

⁴⁷ GRACIA PÉREZ, Felipe. “Hijos de la madre patria. El hispanoamericanismo en la construcción de la identidad nacional colombiana durante la Regeneración (1878- 1900)”. Institución Fernando el católico. Zaragoza. 2011.

*proceso electoral, aquel que legitimó, por medio de un plebiscito, el pacto frente nacionalista*⁴⁸.

Los valores familiares han sido patrón católico fundamental proveniente de la madre patria, y la iglesia ha hecho posible la aculturación india, siendo la religión quién oriente el control y ordenación de los incentivos sexuales. Reglamentándolos a través del matrimonio católico.⁴⁹

Los roles de género en las familias patriarcales santandereanas, están delimitadas en su totalidad, tanto para hombres como para mujeres. *“El ámbito social se distribuye para el hombre en forma exclusiva, mientras la mujer halla hábitat adscrito en el hogar, proyectándose también en él las exigencias de la autoridad y del poder autocrático masculino”*⁵⁰.

Por tanto la estructura familiar santandereana está marcada por un fuerte sentido masculino, que rechaza cualquier tipo de conducta que afecte la honorabilidad del hombre y por tanto el de su familia. En tal medida, las acciones correspondientes a la estructura nuclear de la misma, están delimitadas de manera precisa; siendo la economía familiar parte fundamental del rol de esposo.

El ámbito familiar y privado corresponden irrestrictamente a la mujer, por lo que su papel es demarcado dentro de su naturaleza biológica como procreadora y cuidadora del bienestar familiar; en la cultura santandereana *“(...) las mujeres no participan en las decisiones políticas y económicas como principio y solo hasta ahora aparecen algunas unidades políticas femeninas, más como una excepción que como una norma”*.⁵¹

⁴⁸ VELASQUEZ TORO, Magdala. Directora académica. “Las mujeres en la Historia de Colombia. Tomo II. Mujeres y Sociedad” Grupo Editorial Norma. Santafé de Bogotá. Primera edición. 1995.

⁴⁹ GUTIERREZ de PINEDA, Virginia, Op. Cit., p. 46.

⁵⁰ GUTIERREZ de PINEDA, Virginia. VILA de PINEDA, Patricia, Op. Cit., p. 161.

⁵¹ *Ibíd.* Pág. 264.

El estudio comparativo realizado por Virginia Gutiérrez de Pineda en la zona antioqueña, muestra como en Santander, se hace uso excesivo de la violencia, y la cultura varonil tiene un fuerte acercamiento a la pasión, por lo que los índices de criminalidad de los dos departamentos, no es similar y los casos de violencia intrafamiliar son permanentes en ésta zona, casos evidenciados en los expedientes hallados en el distrito judicial de Bucaramanga.

*“La agresión intrafamiliar fue mayor, aunque muchas de sus expresiones permanecen encubiertas fuera de la estadística policiva”.*⁵²

Las cualidades femeninas, negadas a su rol de género, como el uso del alcohol, actividad restringida para la mujer casada, la infidelidad y la irresponsabilidad familiar, rol netamente masculino y trasgredido por algunas de nuestras víctimas, son mal vistas por los jueces y por los abogados defensores, como una acercamiento a cualidades patriarcales, por tanto, cualquier parecido al rol masculino por parte de las esposas, es motivo de recriminación y trasgresión al Código de Honor.

“El hombre santandereano admira básicamente en una mujer:

1. El aspecto afectivo (comprensión, relación conyugal y progenitura cálida, hogareña) ideal básico del rol femenino en la estructura patriarcal.
2. Un ambiente psicoafectivo gratificante es la meta máxima que debe satisfacer una mujer, que casi se parangona con el comportamiento ético.
3. condiciones personales (apariencia) ocupando luego ubicación, las cualidades mentales.
4. Finalmente se tiene en cuenta factores socio-económicos, ya que en la práctica el matrimonio busca equiparar y mantener el status de los contrayentes, no la conquista de alternativas superiores, como en otras subculturas nacionales.⁵³

⁵² Ibíd. Pág. 265.

⁵³ Ibíd. Pág. 326-327.

En el ámbito doméstico, espacio donde normalmente se encuentran las mujeres santandereanas para el estudio de nuestra investigación, vemos que se encuentran relegadas a la crianza de sus hijos, a proveer cuidado a sus esposos, y a depender económica, política y afectivamente de la voluntad de sus esposos; así que

*“La creación de un ambiente psicoafectivo positivo en la familia, es uno de los roles básicos de sus miembros, que se encabeza y responsabiliza en la mujer”.*⁵⁴

Su papel de creadora y su responsabilidad biológica no pueden desligar a la mujer de su función reproductiva, es la mujer la encargada de concebir y de cuidar de sus hijos en las primeras etapas de la vida, lo que ha servido a la cultura patriarcal, como excusa permanente para relegar a las mujeres a su rol doméstico. Aunque culturalmente se han venido superando dichos paradigmas en la mayor parte de las sociedades, es claro que en algunas culturas no se ha superado tal presunción.

*“Las mujeres han sido y son educadas todavía en muchas ocasiones, casi exclusivamente, para el desempeño de su misión familiar, aunque con diversos modos de hacerla efectiva en los varios contextos histórico-culturales en que vive. Esta «misión» sería su suprema y única «carrera», que lleva implícitos como roles fundamentales su condición de hija-esposa y madre, juntamente con esas otras habilidades que se relacionan con la reproducción, la atención al bienestar bio-psico-social de los miembros de la familia y de su unidad”.*⁵⁵

La incorporación de las mujeres al trabajo, se ha dado en la medida en que se ha transformado la economía, y se ha hecho necesaria la mano de obra

⁵⁴ *Ibíd.* Pág. 229.

⁵⁵ EUTS de Alicante. “Mujer y Familia. Reflexiones críticas desde nuestra experiencia profesional”. [En línea]. < http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/5903/1/ALT_01_08.pdf>

femenina, ya sea en el campo o en la ciudad. En el ámbito rural santandereano la producción tabacalera ha permitido que la mujer desempeña trabajos específicos, lo mismo que las tareas administrativas en las ciudades, sin embargo; con todo y estos requerimientos:

*“La mujer se torna inválida social con el reparto patriarcal de roles y todo el proceso de socialización se dirige a configurar una personalidad tan solo capaz de cubrir las tareas culturalmente señaladas”.*⁵⁶

2.1 LA MUJER COMO SÍMBOLO DEL HONOR FAMILIAR.

Magdala Velásquez Toro, escribe en “La Nueva Historia de Colombia” un capítulo especial dirigido a "La condición jurídica y social de la mujer" donde menciona que a lo largo del siglo pasado, (XIX) a la mujer se le consideraba como objeto sagrado o de placer; en el primer caso, se la visualizó como seguidora del modelo religioso, Virgen-madre, impuesto en el país con la llegada de los europeos. Bajo este patrón, ellas debían estar sujetas a la tutela de la comunidad (especialmente la masculina adulta), en calidad de esposa de Cristo y madre espiritual, o bien casada con un hombre renunciando a los mínimos derechos que tenía en beneficio de su esposo. El segundo caso, o sea el de ver a la mujer como objeto de placer, se dio en particular con la población femenina que no pertenecía a la condición social ni étnica de los grupos dirigentes.

A su vez, los estudios elaborados por Virginia Gutiérrez de Pineda, especifica algunas características del Código de Honor masculino, enfatizando que éste:

“Normatiza su conducta en el desarrollo de los acontecimientos de su comunidad al actuar colectivamente en redes sociales. Involucra

⁵⁶ GUTIERREZ de PINEDA, Virginia. VILA de PINEDA, Patricia, Op. Cit., p. 171.

un sistema de precedencias y sanciones que mueven la acción de individuos y de grupos otorgándoles validez normativa. El código de Honor se identifica con el 'Principio de Prestigio' de Ortner (...) que estructura la sociedad polinésica. Como sistema que define las últimas metas y propósitos de vida para los actores de una sociedad, lo que hombres son y pueden ser, tratan de cumplir o de llegar a ser y cómo no pueden hacerlo".⁵⁷

Así como se tenía una norma moral vigente que marcaba las relaciones entre los individuos y sus parejas, es sabido que existía una conducta paralela a la aceptada, en donde los hijos ilegítimos eran una constante. Sin mencionar el auge de los lupanares que controvertían con el orden de familia preestablecido, y que denotaban, la otra mirada, (no menos perversa) de la mujer como objeto de lujuria.

"El mundo de las relaciones ilícitas era un mundo persistente y paralelo al ámbito de vigencia de la norma que consagraba el ejercicio de la sexualidad y la procreación dentro del matrimonio. El adulterio pudo haber sido, parcialmente, una evasión de la rigidez de las normas sociales y la expresión del choque cotidiano de la subjetividad y los afectos con lo reglamentado por la organización social".⁵⁸

Natalia León, en su investigación acerca del género, matrimonio y sociedad en cuenca del siglo XVIII, se ocupa en gran parte de su escrito a establecer el ascenso social de los hombres de esta población y la diferencia abismal de las mujeres en relación con el poder político.

"La situación de las mujeres de cada sector social era dramática a su manera, puesto que con honra reconocida socialmente o sin ella,

⁵⁷ *Ibíd.* Pág. 39.

⁵⁸ LEÓN, Natalia. "La primera alianza: el matrimonio criollo: honor y violencia conyugal, cuenca, 1750-1800". Nueva Editorial. 1997. Pág. 14.

*debían cumplir roles concretos y específicos y acatar una normatividad social que las subsumía a los varones, en el ámbito de cada clase o círculo social”.*⁵⁹

Este tipo de organización social jerarquizada, era enteramente excluyente e imponía a las mujeres de las clases dominantes el rígido cumplimiento de roles de castidad, silencio y obediencia en aras del resguardo de la posición y poder de la familia, círculo o clase, al mismo tiempo que les endosaba virtudes morales coextensivas con el honor masculino.

*“A las mujeres de los segmentos populares -criollas plebeyas y mestizas, negras, mulatas e indígenas- el mismo orden social les negaba el derecho a la honra y las reducía a la condición de objetos sexuales o de fuerza de trabajo doméstico, situación que servía de soporte a las enormes brechas sociales y que era el reflejo de la subordinación social, económica y política de amplios sectores subalternos y de los prejuicios estamentales sobre la baja calidad moral de éstos”.*⁶⁰

Este estudio aunque realizado en Ecuador, no se aleja de la realidad social colombiana de ese siglo e incluso del pasado, ya que como patrón colonial, este tipo de conductas, se veían con pequeños matices en cada espacio americano, al igual que en el aspecto jurídico, como lo enuncia Magdala Velásquez en el libro citado anteriormente, ya que durante la Regeneración se permitió por Constitución una serie de prerrogativas a la Iglesia Católica que posteriormente fueron ratificadas en el Concordato suscrito con el Vaticano en 1887. Velásquez Toro considera además, que con este cambio la condición femenina empeoró. Según ella, por el hecho de casarse, la mujer se transformaba en un ser incapaz jurídicamente, es decir, adquiriría una condición similar a la de los niños o los dementes.

⁵⁹ *Ibíd.* Pág. 30.

⁶⁰ *Ibíd.*em.

En pocas palabras el matrimonio ratificaba la orientación que se daba en torno a la propiedad privada y la enajenación de la mujer en su rol doméstico, el tener dependientes en la familia posiblemente repercutía en que los y las jefes del hogar tuvieran que aceptar más fácilmente las condiciones impuestas por los gobernantes y por el capital. Además en la familia nuclear se reproducían valores y relaciones que permitían perpetuar el statu quo: patriarcalismo, racismo y clasismo, lo que fortalecía el desarrollo del Estado Capitalista.⁶¹

Sin embargo se aclara que ni la familia, ni los miembros al interior de la misma fueron pasivos frente a la normatividad impuesta y que por tal razón, al revisar la legislación de la época, se encuentran fuertes castigos para quienes infringían el orden, aunque en el caso colombiano la ley era permisiva cuando se daban casos de homicidio contra las mujeres por parte de algún miembro de su familia, que en la mayoría de los procesos eran sus cónyuges o sus ex parejas.

La sociedad residente en territorio santandereano de mediados del siglo XX, impone el rol de la mujer, no se le considera como un sujeto pensante si no por el contrario, se relega a un segundo plano, en donde su utilidad se centra únicamente alrededor de la familia y sus hijos, desconsiderándola como sujeto transformador, sino como un elemento mediante el cual se preserva la especie, amparándola bajo estereotipos discriminatorios, que justificaban el homicidio por cuestiones de “honra”.

“Entre nosotros el Código de Honor, trasciende de igual forma, condicionando hechos cotidianos intrascendentes y sucesos extraordinarios, desde la manera de vestir de una mujer, el cumplimiento de las transacciones económicas, la cultura del rol de providente del hombre y las inhibiciones femeninas para ocuparlo o compartirlo, la autoinvalidez social de la mujer, su integridad física, el

⁶¹ BERMÚDEZ Susy. Op. Cit.

*lenguaje sexo-afectivo, puede presidir los movimientos políticos y cívicos laborales del grupo cultural santandereano, etc.*⁶²

La cultura del honor, resuelve en gran medida la participación efectiva de las mujeres en la sociedad, y condiciona su papel dentro de la misma, este código de honor en el caso santandereano, perjudica ostensiblemente las relaciones maritales y acrecienta las dificultades diferenciales de género, por lo que la violencia contra las mujeres se hace más perceptible y tolerante ante su cultura patriarcal.

En esa medida, casi que se justifica el delito de homicidio contra las mujeres por parte de sus parejas, en procura del mantenimiento de un orden patriarcal, justificado en el rol de género, además de demostrar que la ley colombiana, margina a la mujer en sus derechos fundamentales como ciudadana, teniendo como base fundamental las leyes de la época, y establece una aceptación social y jurídica (con las cortas condenas) del delito de uxoricidio, brindando impunidad a los victimarios.

Los casos encontrados, hasta el momento nos referencian, al honor familiar, como distintivo que “recae” sobre las mujeres, tal como lo propone Marit Melhuus, en su estudio sobre una comunidad mexicana, en donde afirma que el género es un vehículo a través del cual se expresa moralidad, ahí es cuando la virginidad y la castidad apuntan a una concepción de la virtud femenina, como derecho masculino de precedencia sobre la sexualidad femenina; la virtud femenina, vincula y cubre con su honor la honra masculina y la de sus familias.

En el caso colombiano, puede observarse, que este estudio, no es equivocado para nuestro territorio, ni para nuestra concepción acerca del rol de las mujeres, ya que aparte de la violencia generada por el conflicto bipartidista vivido desde finales del siglo XIX, y encrudecido a mediados del siglo XX, se

⁶² GUTIERREZ de PINEDA, Virginia. VILA de PINEDA, Patricia. Op. Cit., p. 39-40.

producía a la par una violencia silenciosa, por parte de las autoridades, y por la misma sociedad, por considerarse estos hechos como cotidianos y justificados en el discurso del honor femenino, que debe salvaguardar el masculino, para mantener el orden y las buenas costumbres.

Esta violencia silenciosa, que hace parte del engranaje ultraconservador y machista manifiesto durante años, por la misma sociedad, y repetida en las iglesias, en las escuelas, por los padres de familia, por las parejas, por el estado, ha hecho mella de tal forma que, cualquier tipo de violencia física o psicológica reconocida, tiene un fin y una justificación, debido al mal comportamiento de la mujer, quien debe ser “ideal” para mantener el orden, la paz y las buenas costumbres, conservar su esposo y hacerlo feliz.

La razón principal por la que un hombre (esposo) mataba a su mujer (esposa) era la «sospecha de infidelidad» o incumplimiento del rol de esposa. También jugaba un papel importante la desatención de los hijos entendida como el incumplimiento del rol de madre (...) La exposición pública de una situación que atentara contra la dignidad de un hombre (esposo) podría aceptarse social y legalmente como razón suficiente para matar a su mujer (esposa). Las mujeres que perdieron su virginidad, perdieron su potencialidad de ser reconocidas y respetadas por la sociedad. La pérdida de su virginidad implicaba la pérdida de la posibilidad de ser esposas y madres.⁶³

Los testimonios escritos en los procesos judiciales, denotan una aceptación casi que patológica, del homicidio contra las mujeres (uxoricidio), estimando que el comportamiento de la víctima era “merecido” a causa de su mal proceder con el esposo, como en el caso de Modesto Suárez, al atentar contra la vida de su esposa María Nepomucena Rojas, al encontrarla con otro hombre en la cama.

⁶³ Revista Universas Humanística. CASTILLO MURILLEJO, Norma Constanza. “¿Por qué razones distintas a la filiación política nos matábamos los colombianos en los años 50?”. Universidad Santo Tomás de Aquino. Bogotá. 2009.

*“(…) Los primeros meses después de casaos los vivimos en sana paz y luego echamos a malear, yo le compré una máquina de coser y la puse a aprender este oficio, pero ella comenzó a manejarse mal, ella buscó trabajo de costurera en una tienda en esta ciudad y la compañía con algunas mujeres la perdieron, pues de ahí se levantó con un tal Pablo Duarte quien se la llevó para Puerto Wilches. (...)Yo siempre le reconvenía a que viviéramos juntos, yo quería sacarla como la había sacado de la mala vida y quería que ella se fuera a vivir conmigo para que llevara una vida arreglada y no cogiera como pelota de juego, yo trabajaba para tenerla bien, pero ella se manejaba mal y no cabía palabra para hacerla volver a la nueva vida, a mí era doloroso saber que mi propia mujer era vagabunda”.*⁶⁴

En este testimonio, es claro el concepto previo que tenía de su esposa, Modesto Suárez, y que debido a sus malos “manejos” se vio obligado a proceder de manera violenta, ya que la infidelidad era recurrente, sin embargo existen declaraciones posteriores en los que allegados a la pareja, declaran el mal comportamiento de la víctima y el profundo interés de su esposo, por cambiarle sus costumbres, además de la visión que tenía la justicia de la víctima, claramente parcializada.

*“María o María Nepomucena Rojas, era un a persona de vida depravada quien solo gustaba de los viajes y las relaciones con distintas personas (...)”.*⁶⁵

Esto con relación a la personalidad de la víctima, establecida por la justicia, en donde claramente se justifica el homicidio, debido a su mal comportamiento, y donde no hay claridad del hecho criminal, ya que se toma el caso con concepciones religiosas y no con estricto sentido jurídico, restándole

⁶⁴CDIHR-UIS. ARCHIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - PENAL - HOMICIDIOS. EXPEDIENTES. Caja 036. Legajo 0756 Ff 117.

⁶⁵ Ibíd. Folio 25.

importancia a la muerte de una persona, para enarbolar el honor masculino, como relevante y no penalizado.

2.2 CULTURA DEL HONOR FRENTE A LIBERACIÓN DE LA MUJER

La hipótesis de la que se parte es que buena parte de los uxoricidios se producen por un conflicto entre dos mentalidades: la de la liberación de la mujer y la de la cultura del honor. Si desde principios del siglo XX las feministas han luchado consistentemente por la igualdad entre el hombre y la mujer, se puede decir que no es hasta pasada la segunda guerra mundial cuando se asiste a la desarticulación de la ideología sexista según la cual el varón sería superior a la mujer.

Pese a lo cual, hasta los años 70 no se ha empezado a entrar de lleno en una igualdad entre sexos en derechos civiles, y es por esta época cuando se puede decir que este movimiento ha comenzado a ver su influencia traducida en prácticas como acceso de la mujer a la universidad, al mercado laboral, difusión de la píldora anticonceptiva, etc.

Esta liberación ha transformado también las relaciones de pareja y la situación de la mujer en el ámbito doméstico. Aunque los expedientes encontrados demuestran un atraso en nuestro territorio y en nuestras familias para las fechas que nos interesan en la investigación, ya que los uxoricidios se producen especialmente por el desacato de las mujeres a los intereses del marido en el ámbito privado.

En el plano simbólico, algo fundamental de esta liberación es que la mujer ha dejado de ser un supuesto objeto de propiedad del varón. Aunque sin duda queda mucho camino por andar, cabe decir que hoy por hoy en occidente la liberación de la mujer es un hecho social indiscutible, pero que es de difícil

asimilación en nuestras relaciones de pareja, por ser nuestra sociedad predominantemente patriarcal.

Como gran parte del control de la mujer ha respondido al control de su sexualidad (Foucault, 1976). La cultura del honor hace referencia al funcionamiento de una presión normativa en la que se articulan expectativas de una sociedad y el comportamiento del individuo. Este ajuste entre lo que se espera del individuo en un contexto dado y el comportamiento que manifieste, suele aportar a ese individuo reputación y reconocimiento social.

*“El honor es tanto el valor que una persona tiene para sí misma como lo que vale para los que constituyen su sociedad. Se trata, pues, de un complejo cultural que influye en la conciencia del individuo según la sensibilidad directa de éste al-qué-dirán”.*⁶⁶

Pitt-Rivers señala que la noción de la pureza sexual introducida por el cristianismo ha sido clave en la difusión de la cultura del honor por todo el mediterráneo. Sostiene que potencia sexual y pureza sexual parecen componer las expectativas en las que reposa el sistema del honor.

De las mujeres se espera la pureza sexual, a menudo objetivado en no haber perdido el himen. Ser reservada, evitar el contacto y coqueteo con los hombres son tenidos por comportamientos propios de la pureza sexual femenina. De los varones se espera la protección de mujer, la defensa del honor de las mujeres, la hombría.

Dentro de este complejo de la cultura del honor, el honor de un hombre depende de la pureza sexual de su madre, de su mujer, de su hija y de su hermana. Así, por ejemplo, el adulterio, la calumnia o difamación, sobre todo en

⁶⁶ REME. Juan A. Pérez Darío. Páez Esperanza Navarro-Pertusa. Volumen 4 Número: 8.9. “conflicto de mentalidades: cultura del honor frente a liberación de la mujer”. [En línea]. <<http://reme.uji.es/articulos/apxrej7141701102/texto.html>>.

materia sexual, de alguna mujer de su familia, suponen una pérdida de honor para el varón.

Bajo el supuesto de que el varón debe ser el protector, dominar a la mujer, esas desviaciones sexuales de la mujer representan el varón que ha fracasado en el cumplimiento de su deber, ha traicionado los valores de la familia, traído el deshonor a todos los grupos sociales implicados a través de él (su familia, su comunidad).

Como precisa Pitt-Rivers, es el marido complaciente y no el libertino el que constituye el prototipo del deshonor masculino. Y, por ejemplo, en los diccionarios "cabrón" figura como el hombre que tolera el adulterio de su mujer. En definitiva, por más que ha incrementado la liberación de la mujer y se tolera una mayor diversidad de relaciones sexuales, se plantea la posible vigencia de esta cultura del honor. Una mujer que tenga relaciones sexuales fuera del contexto de la pareja estable sigue siendo más desaprobada que un varón, y esto incluso entre adolescentes.⁶⁷

Las libertades adquiridas o eventualmente ejecutadas por las mujeres casadas o "amancebadas" significan un adelanto en la percepción que de ellas mismas se tienen en el ámbito privado o doméstico; poco tolerable para sus compañeros, puesto que las manifestaciones de controversia al rol específico denotan una alteración al *modus operandi* de las familias típicas colombianas y santandereanas moldeadas al rol mariano de respeto y sumisión al marido.

Por lo que cabe esperar que en determinados individuos la libertad sexual de la mujer "que tenía que proteger" desencadene otros comportamientos históricamente asociados con la recuperación del honor perdido, que en los casos más extremos supone una respuesta directa que acaba en uxoricidio.

⁶⁷ Ibídem.

*“Teniendo en cuenta, además, el papel que juega la imagen pública en este complejo de la cultura del honor, la separación, el divorcio y todos los procesos legales o que hagan público ese deshonor, no harán sino agravar el deshonor”.*⁶⁸

Es tan fuerte la premisa de honorabilidad, que en las familias santandereanas, se cumplen a cabalidad dichos presupuestos, los matrimonios y las relaciones maritales por ende responden de manera inmediata a la cultura patriarcal que las fundamenta, y los Uxoriciosos son producto en gran medida de este comportamiento.

Según nuestra hipótesis, estos mecanismos se pondrán en juego cuando se experimente un conflicto entre la liberación, desobediencia u otro comportamiento diferente al establecido en los roles de las esposas y la cultura del honor, en donde terminará primando esta última.

⁶⁸ *Ibíd.*

3. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ENTORNO FAMILIAR- MUJERES VÍCTIMAS DE UXORICIDIO.

“Cuando no es posible sacar adelante los puntos de vista inmediatamente, se hace justicia por la propia mano de acuerdo a los principios estauidos del Código del Honor, lo que añade una explicación al asalto vandálico sin beneficio”.⁶⁹

Pilar Angarita Malpartida en un artículo llamado, “La emoción violenta como atenuante de los asesinatos contra las mujeres a manos de sus parejas” hace claridad que los espacios en que ocurre el feminicidio, entendido éste como el homicidio contra la mujer por cuestión de género, o donde se pronuncia la violencia sexual, política e “intrafamiliar”, al contextualizar su origen, y al proponer (en el aspecto que nos concierne) que:

“El lugar de las mujeres, de acuerdo a la ideología patriarcal, está en la casa. Pero este espacio las mujeres, tampoco están a salvo, y esta verdad es pocas veces mencionada. De hecho la casa suele ser el lugar más letal para las mujeres que viven en núcleos familiares. (...) la casa es el lugar donde con más frecuencia ocurren los asesinatos de mujeres.”⁷⁰

Dentro de los cánones jurídicos establecidos en el código penal de 1.936, al cual haremos referencia por ser parte de nuestro marco general, teniendo en cuenta que la legislación utilizada para los años de 1.940- 1.960, se basa íntegramente en concepciones emanadas de la constitución de 1.886, se hace necesario establecer los principales pronunciamientos de este código, ante el homicidio contra las mujeres en la provincia de Soto, para construir una posición estatal frente al delito, o si por el contrario, éste no tenía ningún tipo de

⁶⁹ GUTIERREZ de PINEDA, Virginia. VILA de PINEDA, Patricia. Op. Cit., p.103.

⁷⁰ No publicada: Berlanga Gayón M. El feminicidio: un problema social de América Latina. El caso de México y Guatemala. Tesis para obtener el grado de: Maestra en Estudios Latinoamericanos. UNAM. México. 2008.

distinción frente a la violencia extrema ejercida contra éstas en el entorno familiar, en donde eran más fácilmente presas de dichas agresiones.

En la actualidad, este crimen es conocido como feminicidio, entendido este como el asesinato de la mujer en razón de su género, por odio hacia las mujeres, por rechazo a su autonomía y su valor como persona o por demostración de poder machista o sexista.

“El feminicidio entendido como crimen de odio, es decir como un crimen basado en discriminación debido al sexo, implica altas cuotas de misoginia, esto es una clara aversión hacia las mujeres.”⁷¹

En Latinoamérica el feminicidio tampoco es una novedad. El carácter colonial de los países latinoamericanos en los que se registra el fenómeno define también la relación entre los géneros.

Es hasta el año 2008 con la ley 2257, cuando se inicia un proceso legislativo a la impunidad contra este delito. Para la década de 1940, hasta el 60, este término no era de uso común, puesto que dentro de la legislación de la época no era considerado un delito el homicidio por cuestiones de género, aunque si existían casos, ni se consideraba importante los derechos fundamentales de las mujeres colombianas.

Por su parte, Mariana Berlanga Gayón, en “Las fronteras del concepto de feminicidio, una lectura de los asesinatos de mujeres en América Latina” esclarece el concepto de feminicidio, y los debates en torno a éste, por el aumento indiscriminado de las cifras en nuestro continente, debido a la falta de interés estatal, para detener estos crímenes, que en los últimos tiempos han venido afectando gran parte de la región.

⁷¹ PROFAMILIA SOCIAL. Op. Cit.

Establece entonces, un concepto claro de Femicidio, que está estrechamente ligado al contexto político de violencia sexista; entendiéndolo como: “(...) *asesinato misógino de mujeres cometido por hombres*”.⁷²

El feminicidio es una categoría teórica, desarrollada en los estudios de género por un conjunto de investigadoras, de las cuales las más conocidas, las que dieron difusión al tema, sobre todo en la década pasada fueron Jill Radford y Diana Russell, autoras del libro “Femicide: The Politics of Woman Killing”

Concede además gran relevancia, al nombrar las causas de los homicidios contra las mujeres, “(...) *el odio, el desprecio y el menor valor que se da a la vida de las mujeres, con la agravante de la tolerancia del estado hacia estos hechos reflejada en la falta de investigaciones eficaces, así como la falta de medidas de prevención y sanción adecuadas que aseguren que dichos crímenes no queden impunes.*”⁷³

En el segundo capítulo, haciendo referencia a “la raíz de la violencia” tanto la autora, como nosotros, consideramos importante destacar esta definición , ya que nos ayuda, a destacar aspectos que no se habían tenido en cuenta anteriormente, esta definición conlleva, los dos aspectos que se engloban y desembocan en el feminicidio: la violencia directa y la violencia estructural.

Los asesinatos de mujeres son tan tangibles como la pobreza misma, la falta de oportunidades y las relaciones desiguales. Sin embargo, las muertes violentas de mujeres no sólo son parte de este conglomerado, sino que sirven para reproducir un sistema que tiene su base en el poder y en la propiedad. Lo que quiere decir con esto, es que el feminicidio más que ser consecuencia de la violencia estructural, es una estrategia para el sostenimiento de la misma.

⁷² No publicada: Berlanga Gayón M. Op. Cit.

⁷³ *Ibíd.*

“A partir de estas definiciones queda claro que la violencia, entonces, no es solamente una acción que se lleva a cabo en un momento de descontrol y de manera —irracional. La violencia es un medio y también es un mensaje; es un acto de poder, es una acción planificada y por lo tanto, razonada”⁷⁴

Finalmente, esta autora, hace claridad de los espacios en que ocurre el feminicidio, entendida como violencia sexual, política e “intrafamiliar”, al contextualizar su origen, y al proponer (en el aspecto que nos concierne) que:

“El lugar de las mujeres, de acuerdo a la ideología patriarcal, está en la casa. Pero ni siquiera ahí las mujeres están a salvo, y esta verdad es pocas veces mencionada. De hecho la casa suele ser el lugar más letal para las mujeres que viven en núcleos familiares. (...) la casa es el lugar donde con más frecuencia ocurren los asesinatos de mujeres.”⁷⁵

Los casos encontrados en el CDIHR, nos referencian las mujeres víctimas de éste crimen de género, por lo que estudiaremos a continuación los casos emblemáticos que representan nuestra hipótesis central.

Los expedientes relacionados con los casos de Uxoricidio en el distrito de Bucaramanga, representan en su totalidad, la fragilidad de las mujeres frente a este delito, aunque es necesario aclarar que en los expedientes judiciales existentes, solo encontramos 18 casos en 20 años de investigación, lo que sugiere varios problemas;

1) al parecer no todos los Uxoricios se denunciaban, o no todos quedaban registrados en los procesos.

⁷⁴ Ibíd.

⁷⁵ Ibíd.

2) consideramos que la falta de expedientes, puede ser el resultado histórico de la pérdida de dichos documentos oficiales, lo que podría significar una gran pérdida de documentación necesaria, para tener más fuente primaria, debido al abandono, deterioro, o falta de compromiso estatal con los archivos públicos.

3) aunque sería un gran acierto investigativo, aprovechamos la información encontrada, para mantener una relación con la situación violenta de las mujeres en el distrito de Bucaramanga, y de ese porcentaje poblacional indicar las tendencias frente a este delito y como esta proporción significa la carga pasional y social inmersa en la problemática.

4) la tendencia se ve marcada, en la preponderancia del honor masculino sobre los derechos de las mujeres (esposas) que son víctimas *persé* su condición doméstica.

Es de destacar la renuente aceptación de los afectados (familiares) a episodios extremos de violencia en la familia representados en estos casos, en donde el honor masculino prevalece sobre el femenino, y casi que es invisible dentro del marco legal. Incluso estando penalizado; el proceder de la jurisprudencia, no es tan estricto como debiera en las condenas, para homicidios con este carácter de género.

"De manera que la conducta de Calixta no era buena? R: Seguramente era que Segundo dinde que se casó con ella ya le veía compañías puay con hombres y por eso era la peliazón con Calixta"

76

De tal manera se expresa en la indagatoria, Anaclovis Garzón, supuesta amante del sindicado, quien a pesar de la muerte violenta de Calixta, con quien tenía una relación amistosa y cordial, según su propia versión, no le significa inconformidad por el hecho, si no que más bien pareciese que se tenían

⁷⁶ CDIHR- juzgado segundo superior contra segundo Burgos, por homicidio en Calixta Ruíz. ARCHIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - PENAL - HOMICIDIOS. EXPEDIENTES. Caja 010. folio 11v.

motivos suficientes, por parte del esposo afectado, para actuar de manera homicida.

De igual forma es evidente, que los antecedentes de violencia doméstica, son indicios claros, o mejor advertencias de muerte, ya que normalmente el asesino, y su impotencia en el manejo de la ira, repite acciones dispuestas al aniquilamiento de la autoestima, el valor personal, de la víctima y la búsqueda de una salida en donde no se sienta involucrada su vida.

"María Ligia había vivido con José María Díaz en la misma casa donde fué hallada muerta como cuatro meses y durante este tiempo presencié que tuvieron varios alegatos y peleas, en los cuales José María la amenazaba con matarle y le decía que 'se las habría de pagar'. En una de éstas peleas apareció cortada en la cara María Ligia y ésta me dijo que había sido su concubino José María".⁷⁷

La amenaza constante con la muerte, ha sido una herramienta utilizada por los agresores, amenaza que normalmente se convierte en realidad, si se le combina alcohol, ira o defensa legítima del honor.

"Yo llegué y la encontré sentada en la mesa con un tipo y la maleta ahí al costado y entonces yo le llegué y le dije: 'Carmen para dónde vas?' y me respondió ella: 'No me moleste, que me voy con él' y yo como era mi mujer y la quería como si fuera mi esposa, porque yo todo lo que trabajaba era para darle gusto a ella, en ese momento cuando ella me dijo así, pues yo de lo tanto que la quería no supe que fué lo que pasó ahí y no fuí capaz de soportar al verla que yo la quería tanto y que ella se iba a ir con ese tipo, y entonces saqué el cuchillo y le dí unas puñaladas".⁷⁸

⁷⁷CDIHR-UIS. ARCHIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - PENAL - HOMICIDIOS. EXPEDIENTES. Caja 148. Folio 31r.

⁷⁸ CDIHR-UIS. ARCHIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - PENAL - HOMICIDIOS. EXPEDIENTES. Caja 034. Folio 3r.

El abandono, suele ser entonces una ofensa de gran magnitud, y el agravante de infidelidad acrecienta enormemente el accionar de los uxoricidas, quienes al ver destruidos sus deseos, no ven otra alternativa que la muerte de sus concubinas, merecida sentencia a causa de su insumisión o rebeldía, en los deberes para con su esposo.

*"(...) confesó haber sido él el heridor de Carmen Emilia Cárdenas 'porque la quería mucho y que si se moría la pagaba con gusto' (...)"*⁷⁹

La demostración brutal de la "superioridad" ejerce más énfasis en el uso de los instrumentos utilizados para amedrentar la posición de las esposas, y éstas armas por lo general; cuchillos, machetes o pistolas, son lo que sumado a la impotencia, se convierten en el ama homicida.

Para el caso de María del Carmen Jerez, pudo conocerse por un testigo del hecho; David Gómez, que su cónyuge, Luis Vidal Villamizar le dijo a ésta

*"(...) nos vamos de aquí; a lo cual ella le respondió, yo le digo la verdad, Luis yo con ud. no doy un paso más, prefiero irme para Bucaramanga más bien. En este momento el testigo oyó un golpe como de un planazo, y en seguida ella dió un grito y dijo: 'Hay Dios, este hombre me mató y de ahora para adelante mi familia es la que sufre'. En seguida ella asomó al corredor teniéndose con la mano derecha el brazo izquierdo, de donde le salía sangre."*⁸⁰

El caso de María del Carmen Jerez, es una demostración de insumisión por parte de la concubina, que decide dejar al hombre, a causa de los violentos perjuicios que éste le causa, sin importarle las cargas económicas que le implicaban el abandono, junto con sus hijos, decide no ir tras de él, lo que provoca su muerte.

⁷⁹ IBID. FOLIO 2v.

⁸⁰CDIHR-UIS. ARCHIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - PENAL - HOMICIDIOS. EXPEDIENTES. Caja 209. Folio 81r.

Las mujeres víctimas de Uxoricidio, son para nuestro caso particular, mujeres de procedencia humilde, campesinas, trabajadoras, con poca o nula escolaridad, que se ven sometidas a las labores domésticas, y a la crianza de sus hijos, debido a matrimonios dados a muy temprana edad, fallidos o permeados por la violencia y la ignorancia.

Sus historias, en muchas ocasiones vienen marcadas por abortos, o hijos fallecidos al poco tiempo de su nacimiento, maltrato familiar, violencia sexual física, psicológica, no percibida desde su concepción del mundo y del deber ser de una familia.

En ese sentido es necesario establecer los perfiles de las víctimas y del victimario, y por ende contribuir a la construcción de una tendencia en los uxoricidios dentro del perímetro distrital de Bucaramanga, aunque los perfiles de éstos últimos es más 'preciso' puesto que al sindicársele puede interrogársele y buscar antecedentes familiares, fotografías e información concerniente a su vida antes de cometer dicho delito. Para ello nos basaremos en nuestra única fuente primaria: los expedientes judiciales.

"Defensa legítima del honor"

"María Elena Garavito"

En el Juzgado Segundo Superior de Bucaramanga, el día 14 de Noviembre de 1.937, se inició proceso judicial en contra de Bernardo Jaramillo, por homicidio en su cónyuge María Elena Garavito, hecho ocurrido en el municipio de Bucaramanga. Este proceso se radica con el número 2481. Siendo el 20 de Octubre de 1.941 el día en el que se declara la sentencia, tras 4 años de proceso penal, aunque la extensión total del proceso no se encuentra incluida dentro de los expedientes penales por homicidio que para la época reposan en el CDIHR de la UIS.

En la exposición de los hechos, se conoce las diferencias presentadas dentro del matrimonio Jaramillo Garavito, razón por la cual y tras de varias amenazas

de muerte y maltrato verbal por parte del cónyuge, María Elena Garavito decide abandonar a su esposo, e iniciar una nueva vida, consiguiendo establecer un negocio, dedicado a la venta de licor y frecuentado por "mujeres de la vida pública" denominado "El capricho" en la carrera 17 con calle 2.⁸¹

Adonde empezó a acudir Bernardo Jaramillo, quien al parecer seguía manteniendo relaciones de tipo marital con la occisa, y llegando en compañía del hijo de la pareja, en varias oportunidades, algunos testigos entrevistados dan razón de dichas visitas, aunque también dan cuenta del malestar que le generaba su profuso afecto con algunos hombres que ingresaban a su negocio, por lo que éste , empieza a inferir que su esposa ejercía la prostitución de manera abierta, en su propio local de bebidas, y manteniendo una relación amorosa con él.

Para la época, Bernardo Jaramillo ya tenía entre sus planes el homicidio de su esposa:

"Poco después María Elena envió a Juan Camargo con un tarrito de avena para que lo entregara a Bernardo 'para las mazamoras del niño'. Camargo cumplió con la recomendación y lo llevó a casa de Rueda, quien lo interrogó sobre la vida de su mujer y luego le manifestó '...que tanta abrazadera ahí con los demás hombres, que no había necesidad de preguntar más, que el también sabía lo que hacía su mujer, que el lo había visto y que una vez había ido con un cuchillo con intención de matarla, pero que no se había atrevido;...'".⁸²

La plena existencia del deseo de venganza estaba presente en la mente de Bernardo, y la deshonra por las que debía pasar gracias a la prostitución de su esposa, lleva a concluir poco tiempo después el crimen uxoricida.

⁸¹ CDIHR-UIS. Juzgado Segundo Superior. ARCHIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - PENAL - HOMICIDIOS. EXPEDIENTES. Caja 54. f.44.

⁸² *Ibíd.*

"Entre la cinco y seis de la tarde Rueda ortíz se encaminó hacia la residencia de su mujer, penetró la cantina, y con un cuchillo que portaba le causó una herida; Maria Elena huyó de su agresor a la calle y éste en su persecución, causándole cinco heridas más, a consecuencia de las cuales falleció inmediatamente sobre el pavimento de la 2a y a siete metros y cincuenta y ocho centímetros de la puerta de la tienda que da a dicha calle, hasta donde alcanzó a huir". ⁸³

De esta manera se consume el deseo violento de acabar con la vida de la que hasta ese momento era su esposa legítima, y con la cual tenía un hijo pequeño, sin mediar, ni pedir explicaciones Bernardo Rueda acaba a apuñaladas con la existencia de María Elena Garavito, quien no pudo defenderse de su agresor y cae al suelo luego de recibir "justicia" por parte de su esposo.

Comienza entonces el proceso judicial encaminado a establecer las causas de muerte de María Elena Garavito, por lo cual algunos testigos presenciales del hecho apuntan datos importantes del momento del uxoricidio, pero por su parte la justicia dictamina lo siguiente:

"El código penal vigente, en sus artículos 24 y 25 establece que no hay lugar a responsabilidad penal en los casos de justificación del hecho y el hecho se justifica cuando se comete por la necesidad de defenderse o defender a otro de una violencia actual e injusta contra la persona, su honor o sus bienes y siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión. (...). Y como el fallo del jurado en esta ocasión, colocó a Bernardo Rueda Ortíz en el caso de la legítima defensa del honor, según se ha visto, y esta decisión ya es definitiva y no puede declararse injusta por ministerio del artículo 50 de la ley 169 de 1.896, repetido por el código procedimiento penal en su artículo 537, inútil es entrar a estudiar el

⁸³ Ibíd. folio 45.

*respaldo del que goce el veredicto del jurado, cuando hay que aceptarlo por mandato legal como fallo intocable e inamovible”.*⁸⁴

Lo que significa; en dichas circunstancias donde el agresor asume su defensa estableciendo que ha sido deshonrado por su esposa, y que por tal motivo actuó matándola, resulta ser una presunción clave y justa para cometer el delito de homicidio, sin importar el agravante "uxoricida" implícito.

Es decir, la justicia, lo ve como un antecedente (infidelidad-prostitución) suficiente para absolver al implicado, ya que para la justicia, prevalece la "honra" masculina por encima de la vida de las mujeres, sin importar el hecho mismo, lo que equivale a una aceptación de la violencia de género, para las mujeres casadas de la época, sin solicitar más argumentos para la absolución al crimen, en ese sentido los derechos a la vida, por parte de las mujeres, no tendrían equivalencia si de defender la honra del esposo se trata.

El problema jurídico desemboca en la interpretación del uxoricidio, agravante del homicidio, por parte del juez, que simplemente aboga a la Ley, para confirmar lo establecido por la jurisprudencia colombiana, que sobrepone la "honra" masculina sobre los derechos de las víctimas, en este caso mujeres en condición de esposas, amantes o amancebadas.

Finalizando el proceso; se da la sentencia, a cargo del JUZGADO SEGUNDO SUPERIOR DE BUCARAMANGA:

"El juzgado en fallo del 20 de los corrientes absolvió a Bernardo Rueda por razón del delito de que se le acusaba

RESUELVE:

⁸⁴ *Ibíd.*

Concédesele a Bernardo Rueda Ortíz la libertad provisional y exímesele de prestar caución o fianza, siempre que se comprometa y obligue a presentarse en este Juzgado cada vez y siempre que se le requiera; a hacer saber su residencia; a no cambiarla sin previo aviso al Juzgado y a observar buena conducta, todo bajo pena de multa de cincuenta pesos (\$50), convertible en arresto, pérdida del beneficio y pago de los gastos de captura".⁸⁵

La sentencia, a pesar de absolver al implicado del delito cometido, lo enfrenta a una fianza que procure su libertad, por un valor de cincuenta pesos, y a comprometerse a no cambiar de domicilio sin permiso del juzgado, y a presentarse cada vez que la justicia lo requiera, según lo estipulado por la ley de la época, en razón de verificar su buen comportamiento, luego del delito por homicidio, al que fue sometido tras quitarle la vida a su esposa legítima María Elena Garavito .

A continuación veremos un caso similar en donde la defensa sostiene que el crimen cometido se dio en uso de su legítima defensa, y en defensa del honor.

"Inés Reyes Esteban de Rueda"

Este proceso penal se inicia en la inspección de permanencia de Bucaramanga el 7 de marzo de 1952 contra Gilberto Rueda García, sindicado del homicidio de su esposa **Inés Reyes Esteban de Rueda**, hecho ocurrido el 7 de marzo de 1942 en jurisdicción de Rionegro, al parecer por que la víctima **no era virgen**. El Juzgado 1 superior abre causa criminal contra el acusado.

Este caso además de tener los ingredientes concordantes con el delito de uxoricidio agravante del homicidio, tiene una fuerte carga misógina, al cometer el hecho criminal, por razones fisiológicas y morales al encontrarse la señora

⁸⁵ Ibíd. folios 48 Y 49.

Inés Reyes, en condiciones de "desfloramiento" al momento de contraer matrimonio con Gilberto Rueda García.

Dicha furia proveniente de la deshonrosa condición de no virginidad, es compartida por el padre de la víctima, quien actúa en razón de la desmoralización a la que se incurre con sus antecedentes, y como no debiera de esperarse, el padre estimula al esposo ofendido, para que resuelva dicha situación acabando con la vida de la mujer, ya que de otra manera no habría manera alguna de redimir la virginidad de la señora Inés Reyes, y mucho menos la vergüenza de contraer matrimonio con una mujer, que ha llevado "mala vida".

Durante el proceso, en cuanto a la defensa del honor a la que estaría sometido el implicado al momento de cometer el crimen, se extiende en comentarios de todo género sobre el mismo, citando a algunos celebres autores del derecho penal, cuyas tesis y conceptos se explicarían a los jurados.

"Dió lectura a un concepto del profesor Carrara, sobre la materia, relacionado con el que mata por adulterio, y dijo, que el hombre antes que pensar siente. Se refirió así mismo al profesor Jimenez de Azua de quien dijo hace algunos años dictó conferencias en la ciudad de Bogotá, y quien había considerado que nuestra legislación penal no estaba a tono con el siglo en que vivíamos. Dijo, su tesis en relación con al legítima defensa del honor eran sofismas españoles, y que nuestro temperamento no podía equiparse l de los españoles, pese a que Colombia fuera hija de esta gran nación. Para terminar, el señor defensor trató sobre la educación cristiana y la educación que se nos había inculcado desde la niñez, (...)”⁸⁶

⁸⁶ CDIHR-UIS. ARCHIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - PENAL - HOMICIDIOS. EXPEDIENTES. Caja 198. FOLIOS 83 Y 84.

Particularmente en este caso se siente aún más arraigado la corriente positivista que impregnó el derecho penal en Colombia, y en la formulación de sus leyes, por tanto que particulariza los casos dependiendo de las características físicas que presenta el homicida integrando leyes deductivas.

Y de ésta manera, se configura la defensa en razón de la naturaleza del hecho, que se encuentra condicionado por la subjetividad del delincuente, ya que fue sometido a escarnio público, a causa de la ligereza de vida, que llevaba su esposa, antes de realizarse el casamiento, por lo que la única razón por la que comete el delito, es por sentirse defraudado en su masculinidad, y por ende la única manera de no aceptar este hecho es acabando con la vida de su esposa Inés Reyes Esteban, además permeado por el sentimiento de ira e intenso dolor, que padeció tras enterarse de la "desfloración" a la que estaba condicionada, su esposa.

Al enfrentar el delito el juez somete la decisión al jurado quien resuelve lo siguiente en términos legales:

"Señores el jurado: Someto vuestra consideración el siguiente cuestionario:

El acusado GILBERTO RUEDA GARCÍA, es responsable de haber ocasionado la muerte a su legítima esposa señora Inés Reyes Esteban de Rueda García, mediante la herida causada con arma de fuego, cuya descripción hace el señor Médico Legista en la diligencia de autopsia visible al folio 4 del primer cuaderno, hecho acaecido en las horas de la tarde del día seis de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, en el punto denominado "Los Alpes", fracción "Panamá", del Municipio de Rionegro y en su ejecución obró el procesado con el propósito de matar y en estado de ira o de intenso dolor, causado por grave e injusta provocación?

Responde el jurado:

Sí, pero en defensa legítima del honor".⁸⁷

La cuestión del "honor" en las familias colombianas, y específicamente en el caso de los municipios adscritos al distrito de Bucaramanga, conllevan un peso enorme en las relaciones de pareja, y rigen el comportamiento de las mujeres en sus familias; se les reconoce como proveedoras de la tranquilidad familiar, el enlace directo de la buena crianza y el ejemplo de vida, en una comunidad entera, por lo que cualquier tipo de conducta "inapropiada" al rol impuesto, implica un quiebre en la estructura mental y funcional de lo que debiera ser una familia, y una mujer de hogar, por lo que estos delitos "en defensa del honor" son tomados por la justicia penal colombiana como manifestación inequívoca del derecho a defender su integridad moral.

Este tipo de expedientes ponen de manifiesto la importancia de estudiar estas conductas patriarcales y misóginas, dentro de nuestra sociedad, y su repercusión en la conducción de nuestras familias, además de evidenciar el desprecio por la vida de las mujeres, invalidando homicidios, absolviendo, o entregando penas irrisorias, ante tal delito, casi siempre ignorado por la justicia, o avalado por la misma.

Infidelidad/Celos

En sociedades monogámicas como la nuestra, la infidelidad, es un hecho que contribuye a la disolución de las familias nucleares, permea el sentido del respeto en las parejas y acrecienta el dolor causado por el o la ofendida, ya que socialmente este hecho es condenable, desde el punto de vista moral, pero aceptado solo para cierta parte de la población casada o amancebada, es decir, es menos visible, pero más condenable la infidelidad en las mujeres para con sus parejas, que la de los esposos para con sus compañeras, por el hecho

⁸⁷ CDIHR-UIS. ARCHIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - PENAL - HOMICIDIOS. EXPEDIENTES. Caja 198. FOLIOS 85.

de pertenecer al género masculino, dicha infidelidad se vuelve más tolerable, y menos reprimida.

Según estudios realizados por la etnóloga colombiana Virginia Gutiérrez de Pineda, la cultura santandereana, tendría una fuerte estructura patriarcal, con un mayor énfasis en el matrimonio frente a la opción de la unión libre y una fuerte estratificación de las clases sociales, tipificando de esta manera, la tesis desarrollada desde los expedientes, para los casos en que la justicia subvalora el delito de homicidio hacia las mujeres, por parte de sus cónyuges, por razones de género, instauradas desde la sociedad machista colombiana.

Razón por la cual la infidelidad resulta ser un detonante para la violencia familiar, y la antesala para homicidios con una fuerte carga pasional.

Los celos, requieren a su vez, un estímulo para la ira que refleja la deshonra de quien la vive, y 'contamina' el sentido de la condición de las relaciones monogámicas de este sector poblacional santandereano, que además simboliza la intención de procurar el no vacilamiento del respeto, no tanto para la familia sino para el hombre que la sufre a causa de impertinencias desmorales de la esposa, quien en los expedientes, casi siempre suscita el miedo, los celos del hombre, al ver peligrar su familia, y la posesión de la esposa como una "cosa" que debe rendir tributo y no fijarse más allá de las paredes del hogar, por lo que el matrimonio, es una camisa de fuerza para el buen comportamiento de las mujeres, así los hombres incurran en las mismas tentaciones. El contrato de palabra o ante la iglesia, requiere de un compromiso inequívoco, de la mujer hacia el hombre, y el mínimo asomo de un posible tercero, acarrea uxoricidios, muchas veces desbordados desde la duda.

Rosa Gamboa de Moncada.

Proceso penal iniciado en la Inspección de permanencia Bucaramanga, el 18 de Noviembre de 1943 contra Heraclio Moncada Pinzón, sindicado del

homicidio de **Rosa Gamboa de Moncada**, hecho sucedido el 17 de Noviembre de 1943 en Bucaramanga. Aunque hay que aclarar que estos datos de procedencia provienen del único expediente encontrado, frente al proceso, expediente relacionado por el Juzgado segundo superior de Bucaramanga, tomado por el Tribunal Superior de Bucaramanga el día 3 de Julio de 1.945, con el número 3894.⁸⁸

En este expediente, se encuentra la condena de 16 años de presidio al que se somete a Heraclio Moncada, por el envenenamiento que le causa a su esposa Rosa Gamboa de Moncada, por lo cual, este documento nos relata el porqué de las acusaciones y las causas que provocaron la condena hacia este sujeto. "(...) hecho cometido en esta ciudad en la casa distinguida con el número 2966 , de la carrera 6a , el diez y siete de noviembre de 1.943".⁸⁹

Se relatan las confrontaciones dentro de esta pareja de varios hijos, y la inconformidad de la esposa tras la irresponsabilidad de Heraclio Moncada, por no satisfacer las necesidades básicas de sus hijos, y acarrear la responsabilidad plena a su esposa para la manutención de la casa, y por la falta de atención marital, que este le había dejado de brindar a su compañera.

"(...) un día cualquiera Heraclio Moncada resolvió entablar relaciones amorosas con Teresa Rey. Esta mujer tenía un negocio de cocina en la plaza de mercado y a dicho establecimiento solía ir a tomar la alimentación. La noticia o el rumor de tales devaneos amorosos llegó a oídos de su señora y entonces, como era natural, los celos empezaron a intensificar las diferencias conyugales que había entre los dos. A partir de ese momento la falta de atenciones por parte de su marido y el abandono en que este tenía a las gentes de su casa ya no podían disculparse con el argumento de que devengaba un sueldo

⁸⁸ CDIHR-UJS. ARCHIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - PENAL - HOMICIDIOS. EXPEDIENTES. Caja 58.

⁸⁹ *Ibíd.* Folio 8.

insuficiente para atender a la totalidad de las necesidades hogareñas, sino que siempre se atribuían a sus veleidades sentimentales y se interpretaban como una prueba indubitable de su enfrentamiento conyugal".⁹⁰

Una familia con problemas económicos, con desatención del padre hacia sus hijos, con escasa vida marital dentro de la pareja, con una clara infidelidad de por medio, y con la imposibilidad del divorcio por parte de la iglesia, éste núcleo familiar se desmoronaba, mientras Heraclio Moncada, llevaba una doble vida, con Teresa Rey, su amante.

Colombia fue el segundo país hispano en tener una ley de divorcio y el segundo en anularla. Para el año 1853 Colombia establece la ley de divorcio, pero es derogada en 1856, como en otras legislaciones hispanoamericanas. En 1873 se la restituye parcialmente para algunas regiones y para todo el país en 1887. Aunque dicha ley no permite un nuevo matrimonio.

La ley de divorcio civil se establece el año 1976, permitiendo nuevas nupcias. En 1992 se introdujo la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos. En 2005 se decreta la posibilidad de divorcios en notarías y la anulación del matrimonio religioso.

Pero para la época en la que sucedieron los hechos narrados, era imposible una separación católica entre dos creyentes colombianos (1.943) por lo que este sería un motivo para provocar la muerte de sus esposa y de esta manera contraer nupcias nuevamente, y para no someterse al señalamiento de un abandono de hogar, por tener vida marital fuera de casa.

En estas circunstancias, y ante el acorralamiento de su esposa Rosa Gamboa, ya sea por el descubrimiento de su amante, ya sea por la falta de interés en la manutención de sus hijos, Moncada decide acabar con la vida de su esposa.

⁹⁰ Ibídem.

"En horas tempranas de este día trágico, el acusado Moncada abandonó su lecho, contra la costumbre, a las seis de la mañana. (...) cuando resolvió preparar un purgante de 'Magnesia Lua'. La noche anterior había comprado dos dosis de tal medicamento en una tienda de barrio. (...) luego de tomar la porción correspondiente, sin que existiera un motivo que explicara el ofrecimiento, le insinuó a su esposa que bebiera ella también el purgante.

Media hora después de haber escanciado la pócima, la señora empezó a sentirse mal. Le sobrevinieron náuseas y vómitos empedernidos y convulsiones que la obligaron a tomar el lecho. La enfermedad progresaba en forma alarmante sin que valieran las lentas y retardadas aplicaciones médicas, y al día siguiente, después de prolongados procedimientos, falleció en presencia de los suyos y en medio de la angustiosa desesperación que suele caracterizar a las muertes por envenenamiento". ⁹¹

Una diferente forma de cometer homicidio, se encuentra en este caso, los expedientes generalmente hablan de uxoricidios violentos, con armas de fuego, armas corto punzante (cuchillo, macheta) heridas profundas a causa de infidelidades, honor o ira, pero esta vez el caso nos ofrece una razón no contemplada al momento de iniciar la investigación. El hecho de no poder divorciarse para contraer nuevas nupcias, y la no búsqueda de soluciones alternas que disminuyeran el conflicto o mostraran posibilidades de una separación de cuerpos, provocaron el desenlace de esta pareja, denotando el desprecio contra Rosa Gamboa y la no aceptación de su matrimonio católico.

Ésta modalidad y la razón por la que se comete el delito, denotan desespero, aunque también premeditación, y violencia extrema, señales que servirían en el juicio por homicidio contra Heraclio Moncada para condenarlo por tal delito.

⁹¹ *Ibíd.*

Cabe anotar que esta condena es la segunda más alta dentro de los años establecidos (1.940-1.960) para este tipo penal no autónomo en el distrito de Bucaramanga.

El acusado dice presentar al igual que su esposa fallecida, síntomas parecidos, por lo que es llevado al hospital por algunos días, aunque no se encuentran muestras de envenenamiento en su cuerpo. La familia de la occisa empieza a sospechar, de la intencional muerte de Gamboa, por parte de Moncada, ya que el maltrato que recibía esta mujer por parte de su esposo era conocido por sus todos sus allegados; así que entablaron la denuncia del caso.

Dentro del cuerpo del delito, descrito en el expediente, se resume lo siguiente:

"Practicada la inspección ocular en el sitio de los acontecimientos y con la intervención de peritos se constató en forma detallada la manera o forma como fué encontrado el cadáver y los signos externos que este presentaba, es decir la nariz tapada con algodones impregnaos de sangre ya seca 'que corrió hasta el cuello, bajando por el mentón'. Así mismo pudo constatarse en el cuarto o habitación de la difunta huellas de vómitos, parte de los cuales fueron solícitamente recogidos por insinuación del médico Dr. Víctor Julio Suárez, a fin de someterlos a un examen de laboratorio; también encontraron sobre la mesa de la alcoba una papeleta de 'magnesia Lua' ajada, y con un pequeño orificio abierto en uno de sus extremos". ⁹²

Estos expedientes señalan las causas de su muerte:

1. Rosa Gamboa de Moncada murió de muerte violenta.
2. La muerte fue ocasionada por una intoxicación por una sustancia 'hasta ahora desconocida'.

⁹² Ibíd. Folios 9-11.

3. Si esta intoxicación hubiese sido involuntaria, habría sido producida por la ingestión de la magnesia, lo cual es poco probable.

Así que se determina que restos de sus vísceras sean enviadas a Bogotá, para que se le realicen los respectivos análisis y establecer la real causa de la muerte de esta mujer.

El doctor Eduardo Lleras Codazzi, sería quien investigara estos elementos, y daría el siguiente parte a la justicia:

*"Del resultado de esta dosificación se dedujo la cantidad de arsénico contenido en la totalidad de las vísceras analizadas, cantidad igual a seiscientos noventa miligramos de arsénico.- Conclusión: en la vísceras del cadáver de Rosa Moncada, (Sic) analizadas en este laboratorio, se encontró enorme cantidad de arsénico".*⁹³

En esta situación el caso fue sometido al conocimiento de los jueces de conciencia quienes luego de oír no solo las exposiciones de la defensa, del ministerio público, del médico legista, del procesado y algunos testigos, el jurado popular mencionó que Heraclio Moncada era responsable de la muerte de su legítima esposa Rosa Gamboa de Moncada, valiéndose del envenenamiento.

Para la época, las leyes colombianas utilizaban una herramienta que le permitía a la ciudadanía hacer parte de los procesos judiciales más escabrosos, estos jueces populares que en audiencia pública y solo en conciencia fallaban estos episodios, comenzando por los delitos políticos, se integraba por tres ciudadanos sorteados de listas de cien, confeccionadas con anterioridad; juzgaba a los rebeldes y sediciosos, homicidas en general, terroristas, concertados para delinquir y secuestradores.

⁹³ Ibíd. Folio 12.

Esta arcaica institución del jurado desaparece a los 140 años de vida (6 de Septiembre de 1.990) algunos abogados litigantes protestaron, por considerar que de esta manera se atentaba contra la participación democrática del pueblo en la administración judicial.

Sin embargo, sus mecanismos materiales y humanos incidieron gravemente en el curso de los juicios e, inclusive, se los señalaba como factor preponderante de impunidad. De la fecha en adelante los fallos serían en derecho.

Paradójicamente, el jurado en causas criminales lo estableció en el país hacia 1850 y su primera actuación se convirtió en monstruosa injusticia. Un enigmático ciudadano, José Raimundo Russi, fue enviado al cadalso bajo la presión de una población alarmada por la ola de crímenes de la época. La historia comprobó que no habían mediado pruebas de responsabilidad alguna contra aquel inocente. En esta herramienta jurídica se consideraba preponderante que los jueces de conciencia apelaran a las costumbres y o normas sociales vigentes, y no a las pruebas, gracias a su falta de imparcialidad, lo que nos aclara las absoluciones arbitrarias, y el machismo con que se miraban los casos de homicidio contra las mujeres.⁹⁴

En contra de Heraclio Moncada, pesaban varios antecedentes que merecieron en el juicio gran importancia, y que fueron contundentes al momento del fallo; tales antecedentes se resumen en la mala vida que éste le daba a su esposa, como primera instancia, estando casado legítimamente con Rosa Gamboa tenía relaciones amorosas con Teresa Rey, a quien le había pedido matrimonio en casa de sus padres, sin justificación alguna le da a beber a su esposa un purgante de 'Magnesia Lua', que le provocó envenenamiento, y éste al ver sus síntomas fingió intoxicación, además que recientemente Heraclio Moncada

⁹⁴ Archivo virtual Periódico El Tiempo. En: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-51268>

había transportado arsénico para su jefe, dos días antes de la muerte de su esposa.⁹⁵

Mariana Bohórquez viuda de Gamboa; madre de la víctima es una de las principales testigos de la violencia marital a la que estaba sometida su hija, es fundamental comprender que el uso de la violencia del hombre sobre su esposa, es el inicio, o la antesala a una violencia extrema que algunas veces termina en crímenes pasionales, como en este caso.

"(...) hacía doce años que era casada con Moncada habiendo tenido durante su matrimonio cuatro hijos, 'pero todo el tiempo de casados, le dió muy mala vida, hasta el punto de volverla loca cuando se la llevó para Gramalote' a donde tuvo que ir a traerla, 'la tenía aguantando hambre y le ví en esa ocasión todos los maltratos del foete que le echaba' ; que hacía cinco años que vivían en Bucaramanga en donde 'continuó dándole muy mala vida, todas las noches era pelea porque mi hija le pedía para la alimentación de los hijos y por una mujer joven de nombre Teresa N. que tenía venta de comida en la plaza" ⁹⁶

Igualmente, hacen parte fundamental del proceso, el testimonio de su hermana Elvia Gamboa o Bohórquez, quien da fe de los malos tratos del acusado, para con su esposa Rosa Gamboa, reiterando lo siguiente:

"(...) de noche cuando él llegaba la cojía de los pies y la tiraba como a tumbarla al suelo y una noche la prendió y cuando sentimos era que estaba gritando y entonces salimos y ella dijo que era que le estaba apretano el cuello; otro día estaban disgustando ellos dos y en esas salieron los niños y y Cosme entró a ver que era y entonces vió que el la tenía el cuello y

⁹⁵ CDIHR-UIS. ARCHIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - PENAL - HOMICIDIOS. EXPEDIENTES. Caja 58. folio 13.

⁹⁶ *Ibíd.* folio 14.

*contra el suelo; en otra ocasión le pegó un puntapie en un pierna que le hizo un morado y después el estyvo en el hospital y ella fué a verlo y entonces el le dijo que se fuera, que no estuviera ahí (...) cuando le pedía para los niños el le decía que por que no se salía a rebuscarse, que se metiera a puta para que antes le diera a él (...)*⁹⁷

A pesar de estas declaraciones, sus antecedentes y las muestras médicas, la posición del Agente del ministerio público en su "*serena y ecuánime exposición oral*" se refiere de esta manera a los testimonios de violencia contra la occisa:

*(...) es muy frecuente en el mundo del matrimonio que la suegra y demás parientes del hombre casado no vean reunidas en él todas las cualidades y virtudes que quisieran ver encarnadas en la persona que contrae matrimonio con una de sus hijas por una inclinación muy natural y humana, los familiares de la mujer desean para esta todas las felicidades de la tierra, y por eso casi nunca están satisfechos de las particularidades del hombre que ha escogido para esposo. Más que sus atributos, reparan en sus defectos, y si nunca están dispuestos a disimularlo as peculiaridades de su personalidad o de su carácter".*⁹⁸

Parecido a algunos casos, sometidos a jueces de conciencia, las exposiciones de los representantes de la justicia penal colombiana, contribuían a un desarrollo patriarcal y positivista de los casos uxoricidas, omitiendo violencia doméstica en los tratos, o pasándolos desapercibidos, por tratarse de algo "común" entre los matrimonios.

Los uxoricidios, son vistos como actos penales agravantes de los homicidios, pero las penas no reflejan una verdadera importancia desde la justicia penal

⁹⁷ *Ibíd.* Folio 14-15.

⁹⁸ *Ibíd.* Folio 15.

colombiana, otorgo penas irrisorias contra un crimen cometido por cuestiones género.

De los 18 casos encontrados en 20 años de expedientes judiciales en el distrito de Bucaramanga, (1.940-1.960) los uxoricidios encontrados, denunciados o no desaparecidos en el CDIHR, siendo los siguientes, los municipios relacionados con este delito; Lebrija, Rionegro, Barrancabermeja, Piedecuesta, Floridablanca, El Playón, Bucaramanga, Matanza, Guaca y Encizo, encontrándose la siguiente relación criminal:

ABSUELTOS: 6

- Bernardo Rueda (Defensa legítima del honor)-María Elena Garavito.
- Gilberto Rueda García (Defensa legítima del honor) Inés Reyes de Rueda.
- Urbano Hernández (Infidelidad) Abigail Vera de Hernández.
- Modesto Suárez Gómez (Infidelidad) María Nepomucena Rojas.
- Alfredo Peña (Insumisión) Marcelina Hernández de Peña.
- José María Díaz Torres (Rechazo) María Ligia Baldovino.

CONDENADOS: 7

- Heraclio Moncada Pinzón. 16 años presidio. (Infidelidad) Rosa Gamboa de Moncada.
- Luis Uribe Molina. 2 años de presidio. (celos) Adelaida Trujillo.
- Eduardo Villamizar. 8 años seis meses de presidio. (celos) Ana María Reátiga.
- Alfonso Puyana Barajas. 8 años de presidio-libertad condicional. (Rechazo) Mercedes Ríos.
- Martín Mendoza García. 17 años de presidio. (Rechazo) Josefina Contreras.
- Félix María López. 15 años seis meses de presidio. (Insumisión) Juana Lizcano.

- Luis Vidal Villamizar. 8 años de presidio. (Rechazo) María del Carmen Jerez.

EXTINGUIDO: 1

- Pedro Buraglia. (muerte en accidente de tránsito del sindicado) Cecilia Vázquez.

SIN SENTENCIA CONOCIDA: 2

Estos expedientes no se encuentran completos, por lo que los procesos, y su debido análisis, quedan a la deriva, al no encontrarse completos los folios, ya sea porque se han perdido, los han hurtado, o se han deteriorado, y es imposible conocer su fallo.

- Gilberto Prasca Suárez. (Rechazo) Carmen Emilia Cárdenas.
- Manuel del Cristo Zúñiga. (Abandono) Olga Sofía Benítez.

SOBRESEIMIENTO: 1

Entendido éste como la resolución judicial que pone término al procedimiento penal (sobreseimiento definitivo) o bien, suspende o paraliza el proceso por ciertas y determinadas causales legales (sobreseimiento temporal). El sobreseimiento puede ser también, total o parcial dependiendo si refiere a todos o alguno de los imputados o delitos de un proceso. (arts. 250, 252 y 255 C.P.P.)

En este caso, el cuerpo no fue hallado.

- Segundo Burgos. (Infidelidad) Calixta Ruíz.

3.1 ACERCAMIENTO AL CONCEPTO DE UXORICIDIO. LA CUESTIÓN DE GÉNERO COMO DETONANTE A LA EMOCIÓN VIOLENTA EN LOS HOMICIDIOS CONTRA LAS MUJERES.

Resulta interesante el estudio del Uxoricidio en el distrito judicial de Bucaramanga, además de las razones ya expuestas tales como conocer la situación de las mujeres casadas o amancebadas entre los años 1.940-1.960, ya que aparte de fijarnos únicamente en los homicidios como tales, nos resulta imperante vislumbrar las tendencias familiares y sus relaciones de pareja, para precisar el tipo de familia que se construía en esa época, bajo la premisa, de que el hombre es la representación del poder, la hegemonía y la dominación.

Este ejercicio nos permitirá reconocer los perfiles de los involucrados, según los expedientes y los discursos manejados en el mismo, y su consecuente homicidio, premeditado o no, la sevicia con la que se comete, el papel del honor masculino como atenuante para los homicidios contra las mujeres y el machismo violento que permite estos actos, así como la visión jurisprudencial del delito y su posterior sanción, en el caso que corresponda.

Los crímenes cometidos en **defensa del honor masculino**, suelen ser los más extensos por parte de la defensa del homicida, puesto que aboga la necesidad del reconocimiento de los derechos masculinos y la conducta inapropiada de las esposas, al no cumplir a cabalidad con su rol de mujer de hogar obediente y sumisa.

“dijo que Gilberto Rueda García no era un psicópata que hubiese llegado a la tragedia sin una razón poderosa, ni tampoco el delincuente pasional de que tratara el señor apoderado de la parte civil de su intervención. Seguidamente el señor defensor se refirió a la personalidad del acusado de quien dijo que era hombre que por su inexperiencia en las cuestiones del amor, seguramente por su vida más o menos desorientada, había llegado a la tragedia cuando menos lo esperaba. Afirmó que Rueda García no había llegado a ejecutar este hecho

*porque se tratara de un delincuente pasional, sino por hechos subsiguientes como el desengaño”.*⁹⁹

Abigail Vera de Hernández, habitante de la vereda “Quebradas” en el municipio de Guaca, dedicada a los oficios domésticos, sufre a sus 35 años, a manos de quien fuera su esposo, la muerte.

Según la autopsia practicada a la víctima sobrellevó una “Lesión directa de los centros cardio-respiratorios”, causada por proyectil de fusil. Su muerte fue una consecuencia de la no materialización de su divorcio con Urbano Hernández Ardila, quien al verse imposibilitado para contraer matrimonio con su amante de 15 años de edad, recurrió asesinar a Abigail, para deshacerse de dicho compromiso, puesto que para la época el divorcio católico no era permitido, (sólo desde 1973 con la firma del Concordato entre el Vaticano y Colombia, las autoridades civiles colombianas reconocen plena validez jurídica a los matrimonios celebrados por el rito católico).

La imposibilidad del divorcio, no es causal de Uxoricidio, si lo vemos desde una perspectiva moral, pero para Urbano Hernández Ardila, y su poco conocimiento académico y poca formación humanista o si se quiere racional, esta salida era efectiva y le daba validez a su proyecto de nuevas nupcias.

Nuestro Urbano, agricultor de profesión, le pide a su esposa ir hasta Guaca, por las compras dominicales, a lo cual Abigail accede con poca euforia debido a su situación precaria de salud, ya que hacía pocos días había dado a luz, y no se encontraba en condiciones necesarias para hacer tan larga trayectoria de a pie.

Sin embargo accede, a la espera de su esposo en el camino de vuelta a su casa. Donde es abordada y ejecutada. Parece una novela trágica de tinte judicial y con un final previsto, cual “Santiago Nassar” *ad portas* de su muerte

⁹⁹ CDIHR-UIS. ARCHIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - PENAL - HOMICIDIOS. EXPEDIENTES. Caja 58. folio 13.

anunciada. puesto que nuestra víctima sufría permanentes atropellos de su esposo, quien la maltrataba de manera recurrente y se negaba a cumplir las obligaciones con sus hijos, situación que empeoraba dicha relación conyugal y que constituía una tendencia casi habitual dentro de las familias rurales en Santander, que se encontraban en los límites de la convivencia pacífica.

En este caso, podemos discernir del expediente una muerte violenta premeditada, puesto que el agresor, espera a su víctima, en un lugar solitario del camino, para efectuar su plan, que le permitiera, no tener testigos, y ser liberado de cualquier sospecha, lo que a larga le permitió la absolución.

Dicha absolución, se debe a errores técnicos al momento de investigar el hecho, quedaron sueltas muchas pruebas evidenciales que permitieran el reconocimiento del arma con que fue ejecutada Abigail, y al no existir un testigo presencial del hecho, no se le atribuyó culpabilidad alguna al esposo, quien a pesar de su historial agresivo con la víctima, no permitía una sentencia contra Urbano Hernández.

Posterior al hecho, nuestro esposo agresor se casa nuevamente con Eufrosina Chacón, mujer con quien mantenía relaciones afectivas, y quien fuera según los testigos y amigos de la pareja en conflicto, quien se interponía en el final feliz de la pareja, conformada por Abigail Vera de Hernández y Urbano Hernández.

El procedimiento judicial efectuado en este caso, no fue estricto ni se tomó las medidas respectivas para el esclarecimiento del hecho, aun cuando no fue condenado por la justicia colombiana, por falta de pruebas contundentes, el hecho en sí deja un sinsabor jurídico, por la falta de planeación de los peritos y los encargados del hecho, quienes estuvieron frente al delito del uxoricidio, además de anotar que la ley no disponía de los recursos necesarios para una exploración detallada de episodios de violencia extrema contra esta mujer ejecutada.

He permitido este caso, con sentencia absolutoria, debido al impacto que causa una investigación jurídica frente al delito, y la precariedad con la que se manejaban estos hechos a mediados del siglo XX, en nuestro departamento.

El feminicidio, entendido este como el asesinato de la mujer en razón de su género, por odio hacia las mujeres, por rechazo a su autonomía y su valor como persona o por demostración de poder machista o sexista. *“El feminicidio entendido como crimen de odio, es decir como un crimen basado en discriminación debido al sexo, implica altas cuotas de misoginia, esto es una clara aversión hacia las mujeres.”*¹⁰⁰

En Latinoamérica el feminicidio tampoco es una novedad. El carácter colonial de los países latinoamericanos en los que se registra el fenómeno define también la relación entre los géneros.

Es hasta el año 2.008 con la ley 2257, cuando se inicia un proceso legislativo a la impunidad contra este delito. Para la década de 1940, hasta el 60, este término no era de uso común, puesto que dentro de la legislación de la época no era considerado un delito el homicidio por cuestiones de género, aunque si existían casos, ni se consideraba importante los derechos fundamentales de las mujeres colombianas. Para darle viabilidad conceptual al proyecto de investigación, se ha dado el título de homicidio contra las mujeres para la fecha ya mencionada.

Se quiere indagar en la sociedad residente en la provincia de Soto, el rol de la mujer para la época, si era considerada como un sujeto pensante o si por el contrario solo se relegaba a un segundo plano, en donde su utilidad se centraba únicamente alrededor de la familia y sus hijos, si se le consideraba como un sujeto transformador, o como un instrumento mediante el cual se preservaba la especie, o si además se les amparaba bajo estereotipos discriminatorios, que justificaban el homicidio por cuestiones de “honra”. En esa

¹⁰⁰ PROFAMILIA SOCIAL. Op. Cit.

medida, se busca establecer una justificación al delito de homicidio contra las mujeres, en procura del mantenimiento de un orden patriarcal, justificado en el rol de género, además de demostrar que la ley colombiana, margina a la mujer en sus derechos fundamentales como ciudadana, teniendo como base fundamental las leyes de la época, y así establecer que la aceptación social del delito de homicidio contra las mujeres, brindaba impunidad a los victimarios.

La Familia colombiana, y su concepción de sí misma debió jugar un papel importante en la educación de las mujeres, por tal motivo se quiere indagar como fue este tipo de enseñanza religiosa que establecía normas de comportamiento, ¿se podía entonces, disfrutar de cierta independencia en sus hogares o su vida social? o si ¿estaban sometidas a obligaciones de fidelidad y ascetismo que no cobijaban a sus maridos? Se formula esta pregunta en razón de establecer, un motivo, que llevara al homicidio de estas mujeres por cuestión de género. ¿Cuáles eran los motivos para cometer este delito? ¿Era legítimo el homicidio por cuestiones de honor?

Por su parte, **Mariana Berlanga Gayón**, en “Las fronteras del concepto de feminicidio, una lectura de los asesinatos de mujeres en América Latina” esclarece el concepto de feminicidio, y los debates en torno a éste, por el aumento discriminado de las cifras en nuestro continente, debido a la falta de interés estatal, para detener estos crímenes, que en los últimos tiempos han venido afectando gran parte de las regiones mencionadas.

Establece entonces, un concepto claro de Feminicidio, que está estrechamente ligado al contexto político de violencia sexista; entendiéndolo como: “(...) *asesinato misógino de mujeres cometido por hombres el feminicidio es una categoría teórica, desarrollada en los estudios de género por un conjunto de investigadoras, de las cuales las más conocidas, las que dieron difusión al*

tema, sobre todo en la década pasada fueron Jill Radford y Diana Russell, autoras del libro *“Femicide: The Politics of Woman Killing”*¹⁰¹

Concede además gran relevancia, al nombrar las causas de los homicidios contra las mujeres, *“(…) el odio, el desprecio y el menor valor que se da a la vida de las mujeres, con la agravante de la tolerancia del estado hacia estos hechos reflejada en la falta de investigaciones eficaces, así como la falta de medidas de prevención y sanción adecuadas que aseguren que dichos crímenes no queden impunes.”*¹⁰²

Este tipo de postulaciones con claras evidencias feministas, aunque suelen parecer a simple vista obstinadas, por su clara aversión hacia las conductas sexistas, nos ofrece un panorama investigativo bastante metódico y esclarecedor para el caso latinoamericano, puesto que, y a pesar de los grandes avances teóricos en el planteamiento del tema y su posterior difusión, nos sirven para esclarecer conceptualmente el término, que aunque para la fecha de nuestra investigación (1940-1960) no es preciso, debido a problemas de anacronismo, si puede ayudarnos para entender los expedientes encontrados, y poder establecer una conducta criminal con connotaciones de género, y por tanto una justificación del acto, por parte de sus agresores, o por el contrario, desvirtúan cualquier tipo de señalamiento sexista en los casos de homicidios contra las mujeres en el ámbito familiar.

A lo largo de su trabajo argumenta porque el feminicidio constituye un problema social en América Latina, y por lo tanto recurre a la cuantificación de los casos encontrados en los archivos estatales, para este trabajo específico.

La violencia, según lo investigado por **Berlanga Gayón**, sumándose a las palabras de **Arteaga Botello** — *“(…) es una manifestación de relaciones sociales –la mayoría de las veces concluyentes- de subordinación,*

¹⁰¹ Revista virtual la ciudad de las mujeres. Marcela Lagarde y de los Ríos. Feminicidio. (Mayo 2006) [En línea]. < <http://www.ciudaddemujeres.com/articulos/Feminicidio>>

¹⁰² No publicada: Berlanga Gayón M. Op. Cit.

*explotación, discriminación, rechazo y negación de las personas, donde éstas se sienten amenazadas en su ser, negadas, distanciadas del poder político, excluidas como individuos y como miembros de la sociedad. Asimismo, Arteaga Botello está convencido de que la violencia expresa un problema de organización y distribución de los recursos económicos, de los espacios de poder y de los referentes simbólicos de una sociedad; en otras palabras, la violencia directa es producto de otra que tiene carácter estructural”.*¹⁰³

A partir del reconocimiento de estos conceptos como propios de la investigación, o de gran utilidad conceptual para la misma, queda claro que aunque la autora propone el feminicidio, como un problema estructural de una sociedad determinada, que justifica la violencia contra las mujeres, nos brinda un panorama cuantificado de los asesinatos ocurridos tanto en Guatemala como en ciudad Juárez, en México, a partir de la ola de violencia ocurrida con el surgimiento de los carteles de la mafia, en estos últimos años, y que han golpeado fuertemente, dichas poblaciones, y a sus mujeres específicamente. De estos datos no podemos apropiarnos, puesto que se salen de nuestro marco específico de investigación, pero queda claro entonces que existe una violencia directa, contra las mujeres y que no solo ocurren por grupos al margen de la ley, sino que la familia misma representa, por su visión del rol de la mujer, un peligro latente, para aquella que se salga de los parámetros establecidos socialmente.

Finalmente, esta autora, hace claridad de los espacios en que ocurre el feminicidio, entendida como violencia sexual, política e “intrafamiliar”, al contextualizar su origen, y al proponer (en el aspecto que nos concierne) que *“El lugar de las mujeres, de acuerdo a la ideología patriarcal, está en la casa. Pero ni siquiera ahí las mujeres están a salvo, y esta verdad es pocas veces mencionada. De hecho la casa suele ser el lugar más letal para las mujeres*

¹⁰³ Ibídem.

que viven en núcleos familiares. (...) la casa es el lugar donde con más frecuencia ocurren los asesinatos de mujeres."¹⁰⁴

Dicha afirmación, nos provoca una investigación exhaustiva de esta problemática a nivel regional, por lo que es necesario seguir recurriendo a fuentes primarias e historiográficas, que nos posibiliten, establecer los motivos, las víctimas y, si la condición de género provoca este tipo de crímenes.

Por otro lado, **Pilar Angarita Malpartida**, abogada y psicoterapeuta de orientación analítica, ofrece en su artículo "La emoción violenta como atenuante de los asesinatos contra las mujeres a manos de sus parejas" un panorama penal y psicológico de los casos en los que las relaciones matrimoniales o de pareja terminan en el asesinato, en el contexto peruano de inicios del siglo XX, además se antepone las normas penales del código penal romano, en donde la infidelidad de las mujeres, no estaba penalizada, su castigo lo practicaba un tribunal doméstico, en donde el padre de familia tenía el derecho de castigar a las mujeres sorprendidas, pero luego, cuando se generalizó el matrimonio libre, ésta facultad pasó a manos del marido ofendido. La ley Lex Julia de adulterios, convirtió el delito en público; *"(...) es decir, el delito podía ser castigado con la relegación de los culpables, con la relegación de los bienes y la infamia"*.¹⁰⁵

Siguiendo el derecho español, establecido desde la lógica del código romano del Medioevo, se instituye el derecho de venganza a favor del ofendido, lo que ofrecía la persecución, o la pena de muerte, si así lo quería éste, al momento de sorprender a su pareja en el acto. Particularmente éste derecho era ejercido por el hombre al considerarse a la mujer como *"(...) moral y mentalmente inferior a los hombres en su razón de "tendencia al mal y debilidad ante las tentaciones" lo que justificaba que estuvieran bajo la tutela masculina"* ¹⁰⁶es

¹⁰⁴ *Ibíd.*

¹⁰⁵ Isis Internacional. Pilar Aguilar Malpartida. la emoción violenta como atenuante de los asesinatos contra las mujeres a manos de sus parejas. [En línea]. <<http://www.caminos.org.uy/emocionviolenta.pdf>>

¹⁰⁶ *Ibíd.*

decir, que no sólo tenía el derecho a matar a su conyugue, sino que además tenía el deber moral de hacerlo, por lo que este tipo de violencia extrema, era considerada legítima y totalmente legal, para esta sociedad.

Dentro de los casos encontrados para realizar nuestra investigación, se hace evidente este tipo de excusas por parte de los homicidas quien al encontrarse frente a la infidelidad de sus parejas recurrían a este tipo de agresión, considerándolo pertinente ante semejante ofensa al honor. De los testimonios escritos, que abarcan gran parte de los expedientes judiciales, se encuentra frecuentemente que la defensa del victimario, enfoca su discurso en éste tipo de argumentos, en donde se apela al honor, para justificar el hecho violento perpetrado por su cliente, quien sin más remedio, al ver trasgredido su honor, ofende con la muerte a su esposa o compañera.

Estas defensas se utilizan para darle al homicida una conducta, que aunque punible, puede ser justificada o legitimada, por encontrarse en ese momento específico, cegado por los celos y embestido de motivos para defenderse de dicha agresión infiel, castigada y tildada públicamente por la sociedad y permitida por el Estado.

Angarita Malpartida, señala, además la evolución del código penal peruano, el cual estudia, y que hace referencia al castigo de infidelidad. En el siglo XIX, la legislación *“favorecía al varón que al ver amenazada su honra por la infidelidad de su mujer optaba por asesinarla, pues se suponía que ésta era la depositaria del honor familiar. Sin embargo, a lo largo de este siglo la figura se fue desligando de la honra, convirtiéndose en un crimen de emoción que no necesariamente deja al criminal sin culpa, pero sí atenúa significativamente la pena.”*¹⁰⁷

Teniendo como base, la teoría de la emoción, nuestra autora, enfatiza que este tipo de fundamentos psicológicos dan paso ineludible a la excusa, debido a que

¹⁰⁷ Ibíd.

es considerado por el mismo Derecho, como una condición en la que a la voluntad, le es imposible controlar los efectos de la agresión y sucumbe ante la emoción, y reacciona de manera violenta, generalmente, y para el caso que estudiamos, respondiendo con el homicidio.

“El principio cultural de “no matar” se ve disculpado con el argumento social de matar preso de intensa emoción y así mismo se juzga, toda vez que la ley es benigna ante las cabezas acaloradas y los corazones emocionados”.

Dentro de las posibilidades de la emoción violenta en el derecho penal, deben tenerse en cuenta ciertos criterios, según los cuales debe definirse un proceder para los imputados, en el cual deben distinguirse las circunstancias que envolvieron el crimen, por lo tanto, la autora separa estos criterios en:

- El intervalo de tiempo entre la causa objetiva desencadenante y la acción homicida debe ser razonable.
- El medio empleado.
- La violencia de la emoción.
- El factor sorpresa.

Todos estos elementos además, deben ir acompañados de un fundamento de excusabilidad de la emoción, para que pueda tomarse como reacciones de la “emoción” y no como un hecho de venganza, tal es el caso del honor mancillado, como ya se había señalado anteriormente con otros autores, afrenta inmerecida, u ofensa injustificada.

Hace también, un recuento del código penal en el Perú en donde se ha pasado de conyugicidio, a homicidio en estado de emoción violenta, además de reconocer la culpabilidad del Estado, al no conceder derechos patrimoniales ni civiles, pero de igual manera, al concederles legalmente estos derechos, persiste, la creencia de que el varón debe corregir a la mujer, y hacerla obedecer, ya que socialmente está bien visto moralizarlas, por estos, los

hombres, representaciones sociales de autoridad, con tal magnitud que cuando las autoridades investigan el homicidio, piensan que *por algo seria*, justificando aún más esta violencia extrema.

Al final de su artículo, afirma que las leyes son creaciones culturales, y por tanto, están revestidas de condicionamientos morales humanos, con intereses particulares, pero también brinda importancia a la evolución penal de dicho delito (en el caso peruano) que nació como conyugicidio, teniendo como base el derecho y deber moral del hombre de castigar a su mujer, y que posteriormente se convertiría en homicidio en estado de emoción violenta, que de todas maneras sigue justificando este tipo de crímenes.

Este artículo, aunque corto por su naturaleza, brinda excelentes opciones conceptuales para el trabajo que se está desarrollando, puesto que aunque se han dado luces con otros autores, ésta en particular nos ofrenda más aclaraciones, para el tema específico, además de contener en sí mismo, una visión psicológica del hecho violento contra las mujeres dentro de un contexto jurídico especial, que servirá de apoyo a los expedientes encontrados en el **CDIHR**, para analizarlos según las teorías establecidas y no por simples juicios *a priori*.

Berlanga Gayón, utiliza como fuente secundaria a **Myriam Jimeno Santoyo**, quien es Doctora en Antropología de la Universidad de Brasilia, Antropóloga de la Universidad de los Andes, profesora titular del Departamento de Antropología de la Universidad Nacional de Colombia e investigadora del Centro de Estudios Sociales - CES. Quien entre 1999 y 2001 investigó la relación entre cultura, violencia, cognición y emociones en los homicidios entre parejas en Brasil y Colombia; publicó el libro *Crimen pasional. Contribución a una antropología de las emociones* (2004) que obtuvo en 2006 la Mención de Honor del Premio Iberoamericano del libro de la Latin American Studies Association – LASA-. Acuña el concepto de “configuración emotiva” para explorar las emociones como categorías histórico culturales que hacen parte de

las jerarquías de género, sostenidas en la concepción dual del sujeto (emoción\razón). Concepto utilizado por Berlanga Gayón, en el artículo anteriormente mencionado.

Por tal razón se posibilita el estudio de “Crimen pasional. Contribución a una antropología de las emociones”, definiendo esto como una construcción cultural que pretende naturalizarse mediante dispositivos discursivos *polimorfos* y ambiguos.

Se especializa en el análisis de casos de homicidios tanto en Colombia, como en el Brasil, en donde tuvo la tarea en su condición de extranjera, trabajar este tipo de comportamientos culturales, es así, como sitúa en primer plano las relaciones que liga hombres y mujeres en una escala de jerarquías y los vincula en un intercambio de negociaciones, y , lo hace a manera de comparación, entre la sociedad brasileña de los años 80s y 90s y la sociedad Colombiana, para así tener un referente antropológico de dicho problema pasional.

Detalla la etnografía de cuatro casos, dos de cada país estudiado, los cuales sirven de pauta de referencia del crimen pasional por su densidad y riqueza informativa. Elabora todo un concepto, para explicar de manera clara y precisa el crimen pasional que afirma ser una construcción cultural que pretende naturalizarse a través de un conjunto de dispositivos discursivos que le dan sentido a las acciones personales e institucionales frente al mismo.

Lo que traduce en consecuencia con dicho discurso, la posibilidad de enfrentarse a un problema de tipo cultural, enraizado en la mentalidad colectiva (por sus justificaciones de género) y legitimada por el Estado (con sus leyes permisivas), que acentúa las diferencias sexistas impuestas por los hombres, quienes son los que promueven este tipo de relaciones, con la colaboración ciega, de un capa de mujeres permisivas en el abuso que les corresponde de

manera cultural, puesto que este tipo de estereotipos son estipulados de forma dominante y general a toda la sociedad.

*Es así que “La denominación de crimen pasional es empleada en el lenguaje corriente para hacer referencia al crimen ocurrido entre parejas con vínculos amorosos. (...) La intensa emoción aparece envolviendo toda la acción, de forma tal que se borran las relaciones entre sentimiento y pensamiento provocando una ambigüedad visible en el tratamiento jurídico del crimen pasional”.*¹⁰⁸

Jimeno afirma, al igual que Berlanga Gayón, que este tipo de discursos, permiten una ambivalencia jurídica al momento de iniciar un proceso penal contra los homicidas, al otorgarle a la “emoción”, gran relevancia, puesto que este discurso es utilizado de manera perentoria en las audiencias, y en las declaraciones, para convencer a la justicia que la pérdida de control sobre las emociones, hace perder el juicio, y por tanto, en el homicidio de sus parejas. Lo que termina convenciendo a la justicia de que dicho descontrol, hace parte de un comportamiento mental, que justifica el delito y muchas veces terminan en impunidad y negación de los derechos fundamentales de las mujeres y de sus vidas.

Se ha señalado, anteriormente, con la bibliografía encontrada, que no solo la “emoción violenta” hace parte de las justificaciones, en los casos de homicidios, sino también, la importancia que le da la sociedad, y la justicia, a la “honra” ya que es claro el argumento de la defensa de ésta en el resultado de las sentencias. En los casos estudiados por Jimeno, los abogados argumentaron como motivo la legítima defensa de la honra masculina y en tres de estas ocasiones los jurados populares aceptaron este motivo.

¹⁰⁸ JIMENO SANTOYO, Myriam. "Crimen pasional: contribución a una antropología de las emociones". Centro de Estudios Sociales CES. Universidad Nacional de Colombia. Primera edición. Bogotá. 2004.

CONCLUSION

Los Uxoricios, como agravantes del homicidio definidos en el código penal de 1.936, son tratados por la justicia como delitos graves, pero dependiendo de la defensa, las apreciaciones del juez del caso, los jueces de conciencia y el pasado de la víctima determinan la sentencia del procesado.

Estas determinaciones implican una aceptación del Código de Honor masculino, sobre las mujeres casadas, que la definen como protegidas por sus esposos, quienes tienen el control económico, cultural y afectivo frente a sus esposas, por lo que sus actuaciones delictivas defienden su posición varonil y patriarcal, frente a la mujer proclive al 'pecado'.

Las sentencias apelan más que a la ley, a las convicciones morales de los juristas, y la concepción de 'buenas' o 'malas' esposas calificadas durante todo el proceso penal. Nuevamente encontramos que los procesos judiciales y sus determinaciones están severamente influenciados, no solo por la visión del jurista, sino por las mismas leyes jerárquicas masculinas, que premian la violencia; como control general sobre sus familias.

Construir una historiografía sobre las causas materiales de los homicidios contra las mujeres en el entorno familiar en el distrito judicial de Bucaramanga, entre 1.940-1.960, según la concepción de la mujer en la sociedad, resultó ser un encuentro directo con la percepción moral de la sociedad santandereana, con su manera de ver el mundo y con sus formas de represión hacia los delitos, es una sociedad moralista, y patriarcal que acata los conceptos de honra y sujeción de la mujer a su familia, hijos y esposo.

Nos encontraremos con 18 expedientes relacionados con el delito de uxoricidio como agravante del homicidio, expedientes que van desde una larga pena

dentro de los establecimientos carcelarios, hasta con absoluciones subjetivas, por parte de la jurisprudencia.

El código penal de 1.936, nos ofrece elementos importantes, para la lectura adecuada de los expedientes, en los que encontramos las leyes con las que se procesaba al implicado, y el tipo de delito del que era sujeto de investigación.

Podemos encontrarnos con una fuente riquísima en elementos procesales, y el funcionamiento como tal de la estructura jurídica de la época, que sirven como elementos claves en el estudio de la jurisprudencia para determinar el tipo de justicia aplicada a los casos de uxoricidio, las penas, la mirada de los testigos, de los jueces de conciencia, de los jueces, los peritos, el implicado, y en un caso; el de la víctima, por lo que es de gran importancia darle a los expedientes el carácter histórico que se merece en la búsqueda de una tendencia concerniente a la comprensión de la sociedad, el papel de las mujeres en la sociedad bumanguesa, la conformación de las familias, la percepción de ellas dentro de la sociedad, y su percepción misma frente a los atropellos, que vivían en sus hogares.

Hallamos familias conservadoras con una estructura patriarcal definida, que constituía un fuerte asentamiento de preservación moral como núcleo de la sociedad, ya que de ella dependía su "normal" funcionamiento, y por consiguiente la violencia no era un factor determinante en la ruptura de dichas familias, sino que simbolizaba una medida de preservación del orden.

Por lo tanto, las mujeres víctimas de ese delito, no eran tenidas en cuenta como sujetos políticos ni civiles, puesto que su misma condición de vulnerabilidad frente al Estado, al no existir una ley que las nombre y las reconozca como ciudadanas, y por tanto como sujetos políticos, la hacía más propensas a la lasitud de la Constitución política vigente.

Las causas materiales o motivos del victimario, para matar a su esposa o cónyuge, en el distrito judicial de Bucaramanga, vienen encarnadas en una "defensa" del honor masculino, sobre el femenino, los expedientes analizados nos dan una clara muestra de la subjetividad de los procesados al momento de cometer el delito; entre los cuales se cuentan: los celos, la infidelidad, el rechazo o insumisión de la mujer hacia su esposo, la no virginidad, el deseo de contraer nuevas nupcias con otra mujer, y la misoginia, que vienen encerradas en la defensa legítima del honor.

En este proyecto investigativo, se analizaron los homicidios contra las mujeres por parte de sus esposos o concubinos, (Uxoricidio) según lo establecido en el código penal de 1936, la Constitución Política de 1886 y la información extraída de los expedientes judiciales del distrito de Bucaramanga, por tal razón los móviles del delito tuvieron relación directa con la defensa legítima del honor y con el rol de género preestablecido dentro de la sociedad, por tanto las sentencias y la mirada de la justicia en este caso fue sustancial en la definición de los fallos que propugnaron inclinaciones morales y siguieron la condición "honorable" de los jueces de conciencia y de los jueces que llevaban dicho casos, haciendo que estos crímenes no se sometieran a rigurosa investigación sino a tendencias conservadoras respecto a las mujeres casadas.

Los Uxoricios comprendidos entre 1.940 y 1.960 en el distrito judicial de Bucaramanga, en razón de su móvil, se encuentran directamente relacionados con la no existencia de un rechazo a la conducta individual, autoestima o desobediencia de la mujer, finalmente al no encontrar la figura masculina una garantía a su virilidad y a su objetivo de proveedor familiar, y por tanto de reconocimiento social, actúa de manera tal que niega la coexistencia de un nuevo hombre al que se le retira su objeto de deseo.

Las mujeres víctimas del homicidio por parte de sus esposos, fueron mujeres violentadas con anterioridad, discriminadas y estereotipadas, y en el peor de los casos, sin justicia por parte del Estado, al terminar su proceso criminal.

Es el uxoricidio; producto de la violencia de género, y razón fundamental para dar muerte a sus esposas o cónyuges, siendo el 'Honor' el atenuante para los homicidios de las mujeres por parte de sus esposos en el distrito de Bucaramanga para los años comprendidos entre 1.940 y 1.960.

BIBLIOGRAFIA

Alcaldía de Bogotá. Informe Histórico [en línea]
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7153>.

BIBLIOTECA DIGITAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
Constitución Política de Colombia 1886. [En línea].
<<http://www.bdigital.unal.edu.co/303/13/TITULO2.pdf>>.

Biblioteca jurídica en línea: <http://biblioteca-juridica-meaviso.blogspot.com/2007/12/ley-28-del-ao-1932.html>

Biblioteca pública meaviso [en línea] <http://biblioteca-juridica-meaviso.blogspot.com/2007/12/ley-28-del-ao-1932.html>.

Biblioteca virtual de la Academia antioqueña de Historia. GIRALDO GÓMEZ Alicia. (1985) Los derechos de la mujer en la legislación colombiana. [En línea].
<http://biblioteca-virtual-antioquia.udea.edu.co/pdf/11/11_306688912.pdf>.

BERMÚDEZ, Suzy. "El "bello sexo" y la familia durante el siglo XIX en Colombia". En: Revista Historia Crítica. Universidad de los Andes. Revista número 8. Págs. 34-51.

CASTILLO MURILLEJO, Norma Constanza. "¿Por qué razones distintas a la filiación política nos matábamos los colombianos en los años 50?" Universidad Santo Tomás de Aquino, Bogotá. 2009. Pág. 149.

CASTILLO VARGAS, Elizabeth. "Feminicidio. Mujeres que mueren por violencia intrafamiliar en Colombia. Estudios de casos en cinco ciudades del

país" Profamilia social-IPPF Región del hemisferio occidental. Primera edición febrero de 2008.

CÓDIGO PENAL DE 1.936. ley 95 de 1.936. COLECCIÓN CODEX BREVIS. Dirigida por Arcadio Plazas. Editorial Librería Voluntad. 1.942. ART. 382.

CDIHR-UIS. ARCHIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - PENAL - HOMICIDIOS. EXPEDIENTES. Caja 010. Folio 8.

CDIHR-UIS. ARCHIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - PENAL - HOMICIDIOS. EXPEDIENTES. Caja 036. Legajo 0756 Ff 117.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1886. Disponible en <http://www.bdigital.unal.edu.co/303/13/TITULO2.pdf>

EUTS de Alicante. "Mujer y Familia. Reflexiones críticas desde nuestra experiencia profesional". [En línea]. <
http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/5903/1/ALT_01_08.pdf>

DÍAZ de LEÓN, Marco Antonio, GÓMEZ TAPIA, José Luis. Coordinadores. "Temas de Justicia penal del Estado de Hidalgo" Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Primera edición 2007.

ENGELS, Federico. "El origen de la familia la propiedad privada y el Estado". Editorial Fundamentos. 13 Edición. Caracas. 1996.

GIRALDO GÓMEZ, Alicia. "Los derechos de la mujer en la legislación colombiana". Repertorio histórico de la academia antioqueña de historia. 1.987. Vol. 38. Número 250.

GIRALDO GÓMEZ Alicia. (1985) Los derechos de la mujer en la legislación colombiana. Biblioteca virtual de la Academia antioqueña de Historia.

Recuperado el 20 de Noviembre de 2012. En http://biblioteca-virtual-antioquia.udea.edu.co/pdf/11/11_306688912.pdf.

GIRALDO GÓMEZ, Alicia. "Los derechos de la mujer en la legislación colombiana". En: Repertorio histórico de la academia antioqueña de historia. 1.987. Vol. 38. Número 250. En línea

GONZÁLEZ ZAPATA, Julio. (2007-Septiembre-Octubre) "Derecho y sexualidad: Liberación o represión". Aprende en línea. Recuperado el 20 de Noviembre de 2012, de <http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/viewFile/2525/205>

GRACIA PÉREZ, Felipe. "Hijos de la madre patria. El hispanoamericanismo en la construcción de la identidad nacional colombiana durante la Regeneración (1878- 1900)". Institución Fernando el católico. Zaragoza. 2011.

GUTIERREZ de PINEDA, Virginia. VILA de PINEDA, Patricia. "Honor, Familia y Sociedad en la estructura patriarcal. El caso de Santander. 1992. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia.

GUTIERREZ de Pineda, Virginia. "Familia y Cultura en Colombia" Tipologías, funciones y dinámica de la familia. Manifestaciones múltiples a través del mosaico cultural y sus estructuras sociales. Primera edición 1975. Instituto colombiano de cultura.

HERRERA MOSQUERA, Gioconda. Editora. "Antología de género" FLACSO, Sede Ecuador. 2001.

HUGUET, Montserrat. MARÍN GONZÁLEZ, Carmen. Editoras. "Historia y pensamiento en torno al género" Grupo Koré. Editorial Dikynson. Madrid. 2010.

Isis Internacional. Pilar Aguilar Malpartida. La emoción violenta como atenuante de los asesinatos contra las mujeres a manos de sus parejas. En: <http://www.caminos.org.uy/emocionviolenta.pdf>

JIMENO SANTOYO, Myriam. "Crimen pasional: contribución a una antropología de las emociones". Universidad Nacional de Colombia. Primera edición 2004. Bogotá.

LEÓN, Natalia. "La primera alianza: el matrimonio criollo: honor y violencia conyugal, cuenca, 1750-1800". Nueva Editorial. 1997.

MEJÍA VELÁSQUEZ, Hernán, LONDOÑO RENDÓN, Carlos E. GRANDA MARÍN, Alberto. "Panorama socio económico y político de Colombia a partir de 1950" En: MEJÍA VELÁSQUEZ, Hernán, LONDOÑO RENDÓN, Carlos E. GRANDA MARÍN, Alberto. ".La Juventud de Medellín y la Construcción de la Democracia". Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín,

MEJÍA VELÁSQUEZ, Hernán, LONDOÑO RENDÓN, Carlos E. GRANDA MARÍN, Alberto. "Panorama socio económico y político de Colombia a partir de 1950" En: MEJÍA VELÁSQUEZ, Hernán, LONDOÑO RENDÓN, Carlos E. GRANDA MARÍN, Alberto. ".La Juventud de Medellín y la Construcción de la Democracia". Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, 1994. p. 1-10.

Monografía No publicada: Berlanga Gayón M. El feminicidio: un problema social de América Latina. El caso de México y Guatemala. Tesis para obtener el grado de: Maestra en Estudios Latinoamericanos. UNAM. México. 2008.

Profamilia social "Feminicidio. Mujeres que mueren por violencia intrafamiliar en Colombia. Estudio de casos en cinco ciudades del país". [En línea].

REME. Juan A. PÉREZ Darío. PÁEZ Esperanza. Navarro-Pertusa. Volumen 4 Número: 8.9. “conflicto de mentalidades: cultura del honor frente a liberación de la mujer”. En: <http://reme.uji.es/articulos/apxrej7141701102/texto.html>.

Revista Universas Humanística. CASTILLO MURILLEJO, Norma Constanza. “¿Por qué razones distintas a la filiación política nos matábamos los colombianos en los años 50?”. Universidad Santo Tomás de Aquino. Bogotá. 2009.

REME. Juan A. Pérez Darío. Páez Esperanza Navarro-Pertusa. Volumen 4 Número: 8.9. “conflicto de mentalidades: cultura del honor frente a liberación de la mujer”. [En línea]. <<http://reme.uji.es/articulos/apxrej7141701102/texto.html>>. Revista virtual la ciudad de las mujeres. Marcela Lagarde y de los Ríos. Femicidio. (Mayo 2006) [En línea]. <<http://www.ciudaddemujeres.com/articulos/Femicidio>>

Revista virtual la ciudad de las mujeres. Marcela Lagarde y de los Ríos. Femicidio. (Mayo 2006) En: <http://www.ciudaddemujeres.com/articulos/Femicidio>

Revista virtual Historia crítica Universidad de los Andes. Bermúdez Susy. “:El "bello sexo" y la familia durante el siglo XIX en Colombia. Revisión de publicaciones sobre el tema”. Recuperado el 20 de Noviembre de 2012. En: <http://historiacritica.uniandes.edu.co/view.php/140/view.php>.

Revista virtual Universas Humanística. CASTILLO MURILLEJO, Norma Constanza. “¿Por qué razones distintas a la filiación política nos matábamos los colombianos en los años 50?”. Universidad Santo Tomás de Aquino. Bogotá. 2009.

REYES CÀRDENAS, Catalina. “Las mujeres en la historia de Colombia. Volumen I” Consejería presidencial para la política social. 1995.

Universidad del Norte. Apuntes sobre familia, comunicación y cambio social
http://www.uninorte.edu.co/observatorio_medios/documentos/Apuntes%20sobre%20familia,%20comunicacion%20y%20cambio%20social.pdf

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS DE AQUINO. Bogotá. CASTILLO MURILLEJO, Norma Constanza. "¿Por qué razones distintas a la filiación política nos matábamos los colombianos en los años 50?". 2009. Pág. 149. En línea: <http://www.scielo.org.co/pdf/unih/n67/n67a08.pdf>

VELASQUEZ TORO, Magdala. Directora académica. "Las mujeres en la Historia de Colombia. Tomo II. Mujeres y Sociedad" Grupo Editorial Norma. Santafé de Bogotá. Primera edición. 1995.